



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Martes 12 de Diciembre de 2017
Año XCVIII No. 99 Alcance VI

Características 114212816
Permiso 0341083
Oficio No. 4044 23-IX-1991

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

LEY NÚMERO 601 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ZIHUATANEJO DE AZUETA, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.....	2
---	---

PODER EJECUTIVO

LEY NÚMERO 601 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ZIHUATANEJO DE AZUETA, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 30 de noviembre del 2017, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2018, en los siguientes términos:

"METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta Iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de "Antecedentes Generales" se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado "Consideraciones" los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al "Contenido de la Iniciativa", a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al

Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de "Conclusiones", el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa, y

En el apartado "Texto normativo y régimen transitorio", se desglosan los artículos que integran la Ley de Ingresos del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, que servirán de base para el cobro de las contribuciones del ejercicio fiscal 2018, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Que por oficio número **sin número**, de fecha 11 de octubre del año 2017, suscrito por el Ciudadano Licenciado Gustavo García Bello, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento y el Secretario General del H. Ayuntamiento del Municipio de **Zihuatanejo de Azueta**, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Zihuatanejo de Azueta**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2018.

Que el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 17 de octubre del año dos mil diecisiete, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado mediante oficio **LXI/3ER/SSP/DPL/00419/2017** de esa misma fecha, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

II. CONSIDERACIONES

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y

aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de **Zihuatanejo de Azueta**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2018, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de **Zihuatanejo de Azueta**, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de la Trigésima Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 10 de octubre de 2017, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por mayoría de votos de los ediles presentes en sesión, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Zihuatanejo de Azueta**, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2018.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Zihuatanejo de Azueta**, Guerrero, motiva su iniciativa en la siguiente:

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

"**PRIMERO.**- Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018,

como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

SEGUNDO.- Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de Zihuatanejo de Azueta cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.

TERCERO.- Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado con base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley. De este modo, para estar acorde con la Ley de Hacienda Municipal, se han suprimido algunos preceptos de éste instrumento jurídico, que ya son de observancia en la citada Ley Hacienda Municipal, tal es el caso de los concernientes, al sujeto, objeto, base y época de pago respecto del impuesto predial e impuesto sobre adquisición de inmuebles.

CUARTO.- Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2018, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

QUINTO.- Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

SEXTO.- Que es importante destacar que la presente iniciativa de Ley, se ha reestructurado y ajustado de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos,

emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

SEPTIMO.- Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

OCTAVO.- Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, éste órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.

NOVENO.- Que dentro de los ejes estratégicos del Plan Municipal de Desarrollo 2015-2018, es prioridad para el gobierno que represento contar con una administración pública municipal con finanzas sanas, que de manera responsable garanticen la disponibilidad y transparencia de los recursos públicos, con la finalidad de mejorar las condiciones de bienestar de los zihuatanejenses, así como ampliar la cobertura y calidad de los principales servicios públicos municipales.

DECIMO.- Que en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018, en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales, especialmente los relativos a los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento **no sufrirán incremento alguno** en relación a los cobros del ejercicio fiscal que antecede (2017) a fin de atenuar la situación económica de los zihuatanejenses que se ha visto afectada recientemente de manera directa por los eventos meteorológicos y de manera indirecta por los eventos sísmicos sucedidos en el país.

Para el caso de las multas impuestas por infracciones cometidas por usuarios de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento y con el fin de evitar prácticas reincidentes que van en detrimento de la operación del organismo operador del municipio al igual que de los usuarios que pagan a tiempo y usan correctamente los servicios brindados, **no sufrirán incremento alguno**, en relación a los cobros del ejercicio fiscal que antecede (2017), ya que en el ejercicio anterior se ajustaron los montos mínimos y máximos que prevén los artículos 173 en relación al artículo 169 de la Ley de Aguas para el Estado

Libre y Soberano para el Estado de Guerrero número 574, siendo importante precisar que tales multas fueron fijadas desde el ejercicio fiscal 2017 en la Unidad de Medida de Actualización (UMA) Vigente, acorde con el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salarios mínimos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de enero de dos mil dieciséis, que refiere que los salarios mínimos a que se refieren tales numerales son equivalentes a unidades de medida y actualización vigente en el país, de conformidad con los artículos segundo, tercero y quinto transitorio de dicho decreto que disponen: "**Segundo.**- El valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto será equivalente al que tenga el salario mínimo general vigente diario para todo el país, al momento de la entrada en vigor del presente Decreto y hasta que se actualice dicho valor conforme al procedimiento previsto en el artículo quinto transitorio...". "**Tercero.**- A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización. **Quinto.**- El Congreso de la Unión deberá emitir la legislación reglamentaria para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización, dentro de un plazo que no excederá de 120 días naturales siguientes a la fecha de publicación del presente Decreto. En tanto se promulga esta ley, se utilizará el siguiente método para actualizar el valor de la Unidad de Medida y Actualización:

I. El valor diario se determinará multiplicando el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización del año inmediato anterior por el resultado de la suma de uno más la variación interanual del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre del año inmediato anterior.

II. El valor mensual será el producto de multiplicar el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por 30.4.

III. El valor anual será el producto de multiplicar el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización por 12.

Así mismo la ley deberá prever la periodicidad, atendiendo al principio de anualidad, con que se deberá publicar la actualización de la Unidad de Medida y Actualización en el Diario Oficial de la Federación, así como los mecanismos de ajuste que en su caso procedan.

El valor inicial previsto en el segundo transitorio del presente Decreto, se actualizará conforme al procedimiento que

se establezca una vez que se realicen las adecuaciones legales correspondientes.

El presupuesto de Ingresos para el ejercicio 2018, contempla un incremento del 2% en la recaudación en relación a lo presupuestado para el ejercicio 2017 considerando los antecedentes de cobro realmente obtenidos en el ejercicio inmediato anterior, mientras que en los conceptos de fondos y aportaciones federales, se consideró como criterio general un incremento al 2% por ciento, acorde con las expectativas de política económica a nivel nacional.

CONCLUSIONES

Que con la finalidad de dar cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la presente iniciativa de ley de Ingresos para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta para el Ejercicio Fiscal 2018, presenta para su análisis, discusión y aprobación, modificaciones en su estructura quedando la propuesta como sigue:

- I. ANTECEDENTES GENERALES
- II. CONSIDERACIONES
- III. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS
- IV. CONCLUSIONES

Título primero: Se establece de manera ordenada todos y cada uno de los conceptos de ingresos del municipio. (Artículos del 1 al 5).

Título segundo: Se especifican cada uno de los impuestos con sus respectivas tasas y tarifas. (Artículos del 6 al 11)

Título tercero: Se señalan todos los derechos con su respectiva tarifa. (Artículos del 12 al 60).

Título cuarto: Se especifican todos los productos, incluyendo su tarifa. (Artículos del 61 al 76).

Título quinto: Se refiere a los aprovechamientos con su tarifa respectiva. (Artículos del 77 al 95).

Título sexto: Señala las participaciones federales y estatales que recibirá el municipio. (Artículos del 96 al 97)

Título séptimo: Considera los ingresos extraordinarios definiendo sus cantidades y montos, así como las condiciones para su recaudación. (Artículos del 98 al 104).

Título octavo: Se reserva para incluir los estímulos fiscales o beneficios que se otorgará a los Contribuyentes. ((Artículos del 105 al 116)

Título Noveno: Del presupuesto de Ingresos (Artículos del 117 al 118)."

Que con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Zihuatanejo de Azueta**, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2018, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Que los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **Zihuatanejo de Azueta**, Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

Que la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Zihuatanejo de Azueta**, Guerrero para el ejercicio fiscal 2018, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Que esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de **Zihuatanejo de Azueta**, Guerrero, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el **Presupuesto de Ingresos Armonizado**, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal .

Que en el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

Que de la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que habían errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

Que de manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de "**otros**", "**otras no especificadas**" y "**otros no especificados**", lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Que es criterio de este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, atender el mandato de nuestra norma fundamental la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que establece en la fracción IV, del artículo 31, la obligación de los ciudadanos de contribuir al gasto público de una manera proporcional y equitativa.

Que un aspecto fundamental que esta Comisión Ordinaria detectó en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Zihuatanejo de Azueta**, Guerrero, para el ejercicio fiscal de 2018, radica en que **no se observan incrementos** en el número de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, como tampoco presenta incrementos sustanciales en las cuotas, tasas y tarifas establecidas a cada

uno de los conceptos enunciados anteriormente, comparados contra los señalados para el ejercicio inmediato anterior de 2017.

Que la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018, fue **estructurada y ajustada** conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que los conceptos enumerados en el artículo 8 de la iniciativa de Ley en comento, las bases y tarifas para el cobro del impuesto predial, guardan similitud con las que establece el artículo 18 de la Ley de Hacienda Municipal.

Que el crecimiento neto de los ingresos totales proyectados para el ejercicio fiscal 2018 respecto de los ingresos totales obtenidos por el municipio en el año 2017 es del 2.0 por ciento, en los diferentes conceptos de ingresos propios: impuestos, derechos, productos y aprovechamientos. En este sentido, es responsabilidad de la actual administración municipal proyectar sus ingresos propios, considerando los antecedentes de recaudación realmente obtenidos en el ejercicio inmediato anterior.

Que esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, tomando en consideración **los ingresos reales obtenidos durante el año 2017** por el H. Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, y considerando que es responsabilidad de la actual administración municipal proyectar sus **ingresos propios**, tomando como base los antecedentes históricos de recaudación obtenida en el ejercicio inmediato anterior, así como los montos que regularmente reciben anualmente en los rubros de Participaciones, Aportaciones y Convenios; por lo que, esta Comisión Dictaminadora, por Acuerdo de sus integrantes, determinó validar los montos y conceptos de ingresos totales proyectados establecidos en el artículo 118, sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, y **pueden verse influenciadas (aumentadas o disminuidas), por efecto de diversos eventos y factores sociales, políticos y económicos, así como por las fórmulas que con motivo de la aplicación de las leyes fiscales de coordinación**, se otorgan a los estados y a los municipios, de ahí que dicho artículo quedará en los términos siguientes:

ARTÍCULO 118.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$455, 697,342.00 (Cuatrocientos cincuenta y cinco millones, seiscientos noventa y siete mil trescientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.), que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones federales del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2018; integrándose con los conceptos que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS:	110,980,700.00
a) Impuestos sobre los ingresos	0.00
1. <i>Diversiones y espectáculos públicos</i>	<i>0.00</i>
b) Impuestos sobre el patrimonio	63,995,000.00
1. <i>Impuesto Predial</i>	<i>63,995,000.00</i>
c) Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones	8,535,498.00
1. <i>Sobre adquisiciones de inmuebles</i>	<i>8,535,498.00</i>
d) Impuestos al comercio exterior	0.00
e) Impuestos sobre nóminas y asimilables	0.00
f) Impuestos ecológicos	0.00
g) Accesorios	17,139,760.00
1. <i>Multas</i>	<i>1,150,000.00</i>
2. <i>Recargos</i>	<i>5,689,760.00</i>
3. <i>Actualizaciones</i>	<i>10,300,000.00</i>
4. <i>Gastos de ejecución</i>	<i>0.00</i>
h) Otros impuestos	21,310,442.00
1. <i>De la instalación, mantenimiento y conservación de alumbrado publico</i>	<i>0.00</i>
2. <i>Pro-bomberos</i>	<i>139,242.00</i>
3. <i>Por recolección, manejo y disposición final de envases no retornables</i>	<i>0.00</i>
4. <i>Pro-ecología</i>	<i>0.00</i>
5. <i>Aplicados a impuestos predial y derechos por servicios catastrales</i>	<i>20,787,600.00</i>

6.	Aplicados a derechos por servicios de tránsito	383,600.00
7.	Aplicados a derechos por los servicios de agua potable	0.00
8.	Aplicados a zona federal marítimo terrestre	0.00
i) Impuestos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago		0.00
II. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS:		0.00
a) Contribuciones de mejoras por obras publicas		0.00
1.	Para la construcción	0.00
2.	Para la reconstrucción	0.00
3.	Por la reparación	0.00
b) Contribuciones no comprendidas en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.		0.00
III. DERECHOS:		8,724,695.00
a) Derecho por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio publico		563,000.00
		0.00
1.	Por el uso de la vía pública.	
2.	Licencias permisos o autorizaciones para colocación de anuncios.	563,000.00
3.	Por teléfono	0.00
4.	Zona federal marítimo terrestre	0.00
b) Derechos a los hidrocarburos		0.00
c) Derechos por la prestación de servicios		2,626,415.00
1.	Servicios generales en el rastro municipal	45,000.00
2.	Servicios generales en panteones.	0.00
3.	Pro-ecología.	64,495.00
4.	Por servicio de alumbrado publico	1,060,000.00
5.	Servicio de limpia, aseo público. Recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.	769,000.00

6. Servicios municipales de salud	0.00
7. Servicios prestados por la dirección de Tránsito Municipal	666,500.00
8. Servicios de agua potable , drenaje, alcantarillado y saneamiento	0.00
9. Por la expedición de permisos y registros en materia ambiental	21,420.00
d) Otros derechos	5,535,280.00
1. Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, notificación, relotificación, fusión y subdivisión	2,474,040.00
2. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias	960,120.00
3. Servicios del dif municipal	0.00
4. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del Impuesto sobre la adquisición de inmuebles	0.00
5. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas	1,576,120.00
6. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales.	0.00
7. Registro civil	525,000.00
8. Servicios generales prestados por los centros antirrábicos Municipales	0.00
9. Derechos de escrituración	0.00
e) Accesorios de derechos	0.00
f) Derechos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendiente pendientes de liquidación o de pago	0.00
IV. PRODUCTOS:	1,392,340.00
a) Productos de tipo corriente	1,392,340.00
1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e Inmuebles	777,400.00
2. Ocupación o aprovechamiento de la vía publica	43,100.00
3. Corrales y corraletas para ganado monstrenco	0.00

4. Servicios de protección privada	0.00
5. Productos diversos	568,840.00
6. Productos financieros	0.00
7. Corralón municipal	3,000.00
b) Productos de capital	0.00
1. Productos financieros	0.00
c) Productos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago	0.00
V. APROVECHAMIENTOS:	5,367,240.00
a) De tipo corriente	5,367,240.00
1. Multas fiscales y gastos	232,600.00
2. Multas administrativas	27,900.00
3. Multas de tránsito municipal	401,920.00
4. Multas de la comisión agua potable, drenaje, alcantarillado y Saneamiento	0.00
5. Multas por concepto de protección al medio ambiente	0.00
6. Multas daños causados a bienes propiedad del municipio	0.00
7. Otros aprovechamientos	6,220.00
1. Donativos y legados	4,698,600.00
2. Indemnización por daños causados a bienes del municipio	0.00
b) De capital	0.00
c) Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
VI. INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS:	0.00
a) Ingresos por venta de bienes y servicios	0.00
b) Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
c) Ingresos por venta de bienes y servicios producidos en establecimientos del gobierno central	0.00
VII. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:	329,232,367.00

a) Participaciones federales	183,100,600.00
1. Fondo General de Participaciones (FGP)	127,548,500.00
2. Fondo de Fomento Municipal (FOMUN)	24,223,200.00
3. Fondo de aportaciones estatales para la infraestructura social Municipal (FAEISM)	18,993,300.00
1. Fondo para la Infraestructura Municipal (FIM)	12,335,600.00
b) Aportaciones federales	146,131,767.00
1. Fondo de aportaciones para la infraestructura social	74,894,451.00
2. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios	71,237,316.00
VIII. TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	0.00
1. Transferencias internas y asignaciones al sector	0.00
2. Transferencias al resto del sector publico	0.00
3. Subsidios y subvenciones	0.00
4. Apoyos extraordinarios	0.00
IX. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0.00
1. Endeudamiento interno	0.00
2. Endeudamiento externo	0.00
TOTAL	\$ 455,697,342.00

Que los integrantes de esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, consideran procedente modificar el artículo 22, relativo al cobro por el derecho de alumbrado público que de Ley de Ingresos del Municipio de **Zihuatanejo de Azueta, Guerrero**, a efecto de que el uso y aplicación de la fórmula para el cobro de dicho derecho, por cuenta del municipio sea en la facturación a cargo de la Comisión Federal de Electricidad o de sus empresas subsidiarias, y hacerlo compatible con los recursos y las condiciones técnicas que requiera CFE o de cualquier otra empresa suministradora de energía, por lo que en sincronía con lo establecido en los artículos 77 y 78 de la Ley de Hacienda Municipal, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, **acordaron procedente integrar el artículo señalado** a la Ley de Ingresos del Municipio en mención, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 22. Es objeto de este derecho la prestación el servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que presta el Ayuntamiento a la ciudadanía en las calles, plazas, jardines y lugares de uso común.

Se consideran sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Ayuntamiento, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación o negocio.

Servirá de base para el cálculo de este derecho el importe del consumo que los propietarios o poseedores de predios cubran a la empresa que suministre la energía eléctrica, aplicando el porcentaje del 10 por ciento del consumo.

El cobro por concepto de este derecho, lo llevará a cabo la empresa suministradora del servicio quien realizará la respectiva retención, señalando el cargo a pagar en el aviso-recibo que expida bimestralmente.

Las cantidades que recaude por este concepto la empresa suministradora, deberá enterarla al Ayuntamiento por conducto de la Secretaría de Finanzas Municipal o su equivalente".

Que esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, consideró pertinente modificar la fracción XIX del Artículo 49, a efecto de integrar la **gratuidad** del registro de nacimiento, así como la expedición de **la primera copia certificada del acta de nacimiento**, conforme lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero, así como lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de otorgar el derecho de identidad protegiendo el interés superior de los menores, es decir, sin establecer el periodo de registro que se señala de 1 hasta un año.

Que de igual forma esta comisión dictaminadora atendiendo al principio de no discrecionalidad y a efecto de otorgar la facultad al Cabildo Municipal, conforme lo establece el artículo 70 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, considera procedente modificar los artículos 105, 113 y aquellos en los que se establece la facultad al Presidente Municipal para otorgar autorizaciones, lo que contraviene la disposición antes señalada, vulnerándose con ello el estado de derecho, pero además otorgar una facultad discrecional al Presidente Municipal sin control y vigilancia por encima de las que le otorga la ley,

estableciéndose en consecuencia que para dicha modificación lo deberá autorizar el Cabildo Municipal.

Que esta Soberanía ha recibido y turnado para los efectos procedentes a esta Comisión Ordinaria de Hacienda, múltiples solicitudes de **ampliaciones presupuestales extraordinarias, de autorización para la contratación de empréstitos** e incluso, para ser el conducto ante instancias del Poder Ejecutivo, para **gestionar apoyos financieros** para que los Ayuntamientos cubran las erogaciones por concepto de sentencias derivadas de laudos de juicios laborales en su contra.

Que los Ayuntamientos, por conducto de sus respectivos Cabildos, tienen expresamente por Ley, la facultad para que en el proceso de análisis, discusión y aprobación en su caso de su Presupuesto de Egresos para cada ejercicio fiscal, realicen las estimaciones del gasto público, incluyendo la Deuda contingente derivada del pago de laudos laborales que la autoridad competente les haya impuesto como sentencia a los Municipios, ya sea de administraciones actuales y anteriores por ser precisamente, obligaciones indeclinables de carácter institucional.

Que dichas solicitudes, al no cumplir los requisitos que al efecto establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado, así como diversos ordenamientos en la materia tales como: la Ley de Disciplina Financiera para Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Deuda Pública, y las respectivas leyes en el ámbito estatal, el Congreso del Estado puntualmente ha dado respuesta a dichas solicitudes, por lo que, esta Comisión Dictaminadora determinó procedente incluir un artículo transitorio en la Ley de Ingresos del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, para establecer lo siguiente:

"ARTÍCULO SÉPTIMO. El Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, deberá realizar las previsiones necesarias en su respectivo presupuestos de egresos, a efecto de que se cubran las erogaciones por concepto de sentencias derivadas de laudos de juicios laborales en su contra".

Que asimismo esta Comisión dictaminadora para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, consideró pertinente adicionar un artículo transitorio para establecer la obligación del ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, de informar en la primer quincena de cada mes los montos recaudados por impuesto predial

y derechos por servicios de agua potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado (SEFINA). Dicho artículo tranistorio queda como sigue:

"ARTÍCULO OCTAVO. El Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, deberá informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público".

Que en el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

Que en base al análisis y modificaciones realizadas, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho."

Que en sesiones de fecha 30 de noviembre del 2017, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2018. Emitase la Ley correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política

Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide la siguiente:

LEY NÚMERO 601 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ZIHUATANEJO DE AZUETA, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO ÚNICO**

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2018, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS:

a) Impuestos sobre los ingresos

1. Diversiones y espectáculos públicos.

b) Impuestos sobre el patrimonio

1. Predial.

c) Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones

1. Sobre adquisiciones de inmuebles.

d) Accesorios

1. Adicionales.

II. DERECHOS:

a) Contribuciones de mejoras

1. Cooperación para obras públicas.

b) Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.

1. Por el uso de la vía pública.

c) Prestación de servicios.

1. Servicios generales del rastro municipal.
2. Servicios generales en panteones.
3. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
4. Servicio de alumbrado público.
5. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
6. Servicios municipales de salud.

7. Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.

d) Otros derechos.

1. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
4. Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.
5. Expedición de permisos y registros en materia ambiental.
6. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
7. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
8. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.
9. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
- 10 Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.
- 11 Servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.
- 12 Escrituración.
- 13 Instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público.
- 14 Pro-Bomberos.
- 15 Recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.
- 16 Pro-Ecología.
- 17 Por servicios prestados por la Dirección Civil.

III. PRODUCTOS:

- a) Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
 - b) Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
 - c) Corrales y corraletas.
 - d) Corralón municipal.
 - e) Productos financieros.
 - f) Por servicio mixto de unidades de transporte.
 - g) Por servicio de unidades de transporte urbano.
-

- h) Balnearios y centros recreativos.
- i) Estaciones de gasolinas.
- j) Baños públicos.
- k) Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
- l) Productos diversos.

IV. APROVECHAMIENTOS:

- a) Reintegros o devoluciones.
- b) Rezagos.
- c) Recargos.
- d) Multas fiscales.
- e) Multas administrativas.
- f) Multas de tránsito municipal.
- g) Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
- h) Multas por concepto de protección al medio ambiente.
- i) Concesiones y contratos.
- j) Donativos y legados.
- k) Bienes mostrencos.
- l) Indemnización por daños causados a bienes municipales.
- m) Intereses moratorios.
- n) Cobros de seguros por siniestros.
- o) Gastos de notificación y ejecución.

V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:

a) Participaciones

- 1. Fondo General de Participaciones (FGP).
- 2. Fondo de Fomento Municipal (FFM).
- 3 Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

b) Aportaciones

- 1. Fondo de aportaciones para la infraestructura social.
- 2. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.

VI. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

- a. Provenientes del Gobierno del Estado.
 - b. Provenientes del Gobierno Federal.
 - c. Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.
 - d. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
 - e. Ingresos por cuenta de terceros.
 - f. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.
 - g. Otros ingresos extraordinarios.
-

ARTÍCULO 2.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje y tarifas siguientes:

- I.- Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje Vendido el 2%.
- II.- Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, luchas libres y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido. el 7.5%
- III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido. el 7.5%

-
- | | | |
|--------|---|----------|
| IV.- | Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido. | el 7.5% |
| V. | Juegos recreativos sobre el boletaje vendido. | el 7.5% |
| VI.- | Bailes eventuales con fines de lucro, sobre el boletaje vendido. | el 7.5% |
| VII. | Bailes eventuales sin fines de lucro, por evento. | \$219.00 |
| VIII.- | Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido. | el 7.5% |
| IX.- | Otras diversiones o espectáculos públicos no especificados, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local. | el 7.5% |

ARTÍCULO 7.- Los establecimientos a los que se haya autorizado como giro anexo, o a quienes se haya otorgado permiso temporal, para colocar y explotaren establecimiento de terceros, juegos mecánicos, electromecánicos, electrónicos, máquinas multijuegos o similares operados mediante aparatos accionados por fichas o monedas, cubrirán el Impuesto, por unidad y de manera anual, de acuerdo a las siguientes tarifas:

- | | | |
|-------|---|----------|
| I. | Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad | \$365.00 |
| II. | Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad | \$219.00 |
| III.- | Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por Anualidad | \$146.00 |

**CAPITULO SEGUNDO
IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO.**

**SECCIÓN ÚNICA
IMPUESTO PREDIAL**

ARTÍCULO 8.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con el objeto, sujeto, bases, tasas o tarifas, época de pago, de la siguiente manera:

I. En los predios urbanos y sub-urbanos baldíos, se pagará el 6.35 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

II. En los predios destinados al servicio turístico, se pagará el 6.35 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

III. En los predios edificados, con uso distinto al servicio turístico, predios rústicos, y predios ejidales, se pagará el 6.35 al millar anual sobre el valor catastral determinado; tratándose de predios ejidales y comunales el cálculo será únicamente sobre el valor catastral de las construcciones.

IV. En los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, suburbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, se pagará el 6.35 al millar anual sobre el cincuenta por ciento del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

V. En los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, se pagará el 6.35 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, así como madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes, presentando la constancia del DIF Municipal. Las personas mayores de 60 años que no tengan su credencial expedida por el INAPAM podrán presentar su credencial de elector. Este impuesto se cobrará de acuerdo a las siguientes consideraciones:

a) En los casos en que el inmueble esté parcialmente destinado a casa habitación el impuesto se pagará conforme a lo anterior exclusivamente la parte dedicada a casa habitación. El impuesto correspondiente a las áreas no dedicadas a casa habitación se pagará aplicando la tasa de 6.35 al millar sobre el valor catastral determinado.

b) El beneficio a que se refiere la fracción V se concederá a los contribuyentes que paguen la totalidad del ejercicio fiscal corriente y será aplicable durante todo el año vigente.

c) El beneficio a que se refiere la fracción V no es aplicable para los contribuyentes que adeuden años anteriores al vigente.

d) El beneficio que se refiere la fracción V se concederá para una sola vivienda, cuyo valor catastral no exceda de \$1,500,000.00, y cuya ubicación corresponderá con el domicilio manifestado en el documento que los acredite como madres solteras, padres solteros, personas con capacidades diferentes, pensionados, jubilados o personas mayores de 60 años.

VI. En ningún caso la contribución a pagar será menor de 3 UMAS.

VII. En ningún caso el impuesto a pagar será inferior a la cantidad pagada en el año inmediato anterior, a menos que se

compruebe el cambio en las características cuantitativas del predio.

CAPÍTULO TERCERO
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA
SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causara y pagara aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal.

CAPÍTULO CUARTO
ACCESORIOS

SECCIÓN ÚNICA
IMPUESTOS ADICIONALES

ARTÍCULO 10.- Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15% sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial.
- II. Derechos por servicios catastrales.
- III. Derechos por servicios de tránsito.
- IV. Derechos por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales

ARTÍCULO 11.- Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas no turísticas del Municipio en cuestión un 15% adicional pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del Artículo 10 de esta ley. Y en aquellas zonas del municipio consideradas como turísticas, además del 15% pro-educación y asistencia social, se causará adicionalmente un 15% pro-turismo sobre el producto recaudado por los conceptos mencionados en las fracciones I, II y IV del artículo 10 de esta ley. Así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal de los municipios, se causará y pagará un impuesto adicional del 15%, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el Artículo 25 de la presente ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la tesorería municipal. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará adicionalmente el 15% por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de

inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

**TÍTULO TERCERO
DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**SECCIÓN ÚNICA
POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS.**

ARTÍCULO 12.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal.

Para el cobro de este derecho, el Ayuntamiento requerirá al beneficiario de la obra por los conceptos siguientes:

- I. Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- II. Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- III. Por tomas domiciliarias;
- IV. pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- V. Por guarniciones, por metro lineal;
- VI. Por banqueta, por metro cuadrado.

**CAPITULO SEGUNDO
USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE
DOMINIO PÚBLICO**

**SECCIÓN ÚNICA
USO DE LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 13.- El comercio y prestación de servicio ambulante autorizado por la autoridad municipal competente, incluyendo los puestos semifijos, entendiéndose por tales conceptos, los que establece el Reglamento de Actividades Comerciales, Industriales, de Prestación de Servicios y Espectáculos Públicos, pagarán derechos por uso de la vía pública, de acuerdo a lo siguiente:

I. De manera mensual:

1. Comercio o servicio en puesto semifijo

- | | | |
|----|---|----------|
| a) | En lugares autorizados dentro de la cabecera municipal por la reglamentación municipal. | \$314.00 |
| b) | En las zonas rurales | \$251.00 |

II. Pagarán por semana anticipada, la siguiente cuota diaria:

2. Comercio ambulante.

- | | | |
|----|---|---------|
| a) | En lugares autorizados dentro de la cabecera municipal por la reglamentación municipal. | \$25.00 |
| b) | En las zonas rurales | \$18.00 |

III.- Prestadores de servicio ambulantes pagarán de manera anual:

- | | | |
|----|--|------------|
| 1. | Aseadores de calzado. | \$904.00 |
| 2. | Fotógrafos, cada uno | \$904.00 |
| 3. | Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno | \$128.00 |
| 4. | Músicos, como tríos, mariachis, duetos y otros similares | \$904.00 |
| 5. | Orquestas y otros similares por evento | \$1,884.00 |

IV- Por la instalación de módulos de información turística para la prestación de este servicio, en la vía pública, pagarán de manera mensual, lo siguiente:

- | | | |
|----|---|------------|
| 1. | Por cada módulo de tiempo compartido o clubes vacacionales ubicados en las principales calles y avenidas de la cabecera municipal, previa autorización del Cabildo Municipal: | \$5,199.00 |
|----|---|------------|

2. Por cada módulo de tiempo compartido o clubes vacacionales ubicados en las colonias populares y zona Rural \$4,395.00

3. Por cada módulo de información o ventas de viajes recreativos y de pesca deportiva ubicadas en las principales calles y avenidas de la cabecera municipal, previa autorización del Cabildo Municipal: \$4,395.00

V- Derechos generados por el Sistema de Tiempo Compartido y Multipropiedad de manera anual:

a) Por la promoción y/o comercialización de cualquiera de sus modalidades del servicio turístico compartido en locaciones ubicadas dentro de las instalaciones de los desarrollos (salas de ventas). \$5,400.00

b) Por la promoción y/o comercialización de cualquiera de sus modalidades de servicio turístico de tiempo compartido realizado en la propiedad privada. \$4,206.00

**CAPÍTULO TERCERO
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS**

**SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 14.- Por la autorización de los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal o lugares autorizados, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. Sacrificio desprendido de piel o desplume y rasurado.

1.	Vacuno	\$140.00
2.	Porcino	\$98.00
3.	Ovino	\$75.00
4.	Caprino	\$63.00
5.	Aves de corral	\$6.00

II. Uso de corrales o corraletas por cada noche de pernocta

1.	Vacuno, equino, mular o asnal	\$30.00
2.	Porcino	\$18.00
3.	Ovino	\$14.00
4.	Caprino	\$14.00

III. Extracción y Lavado de vísceras.

1.	Vacuno, equino, mular o asnal	47.00
2.	Porcino	44.00
3.	Ovino	44.00
4.	Caprino	44.00

IV. Transporte sanitario del rastro o lugar autorizado al local de expendio

ZONA URBANA

1.	Vacuno	\$199.00
2.	Porcino	\$127.00
3.	Ovino	\$90.00
4.	Caprino	\$90.00

FUERA DE LA ZONA URBANA

1.	Vacuno	\$399.00
2.	Porcino	\$253.00
3.	Ovino	\$181.00
4.	Caprino	\$181.00

La habilitación de instalaciones particulares para los servicios que se mencionan en las fracciones I y II se llevará a cabo previo convenio con el H. Ayuntamiento, donde se establezcan las disposiciones fiscales y de salubridad que habrán de observar los concesionarios.

Para que los particulares puedan ofrecer los servicios de transporte que se mencionan en la fracción IV, se deberá celebrar convenio con el H. Ayuntamiento, en el que se establezcan las cuotas o tarifas aplicables además de las disposiciones fiscales y de salubridad que deberán observar en la prestación del servicio.

SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

ARTÍCULO 15.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo	\$239.00
II. Exhumación por cuerpo	
1. Después de transcurrido el término de ley	\$239.00
2. De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios	\$479.00
III. Osario guarda y custodia anualmente	\$120.00
IV. Traslado de cadáveres o restos áridos	
1. Dentro del municipio	\$120.00
2. Fuera del municipio y dentro del Estado	\$179.00
3. A otros Estados de la República	\$239.00
4. Al extranjero	\$1,196.00

SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 16.- La Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero No. 574 establece en el artículo 41 "...los organismos operadores municipales se crearán, previo acuerdo

del cabildo municipal y de conformidad con la legislación aplicable, como organismos públicos descentralizados de la administración pública municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios y con funciones de autoridad administrativas...”

Para la aplicación de las tablas que consisten en la base del cobro de los servicios de agua potable, se utilizará el criterio establecido por la metodología de cobro sin memoria que significa, aplicar la totalidad del consumo en el rango en el que se ubique, sin tomar en cuenta los rangos anteriores.

Los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales se causarán y se pagarán de acuerdo al consumo que corresponda al rango asociado a las siguientes tarifas.

I. Por el servicio de abastecimiento de agua potable para uso doméstico.

Se ubican dentro de esta categoría a los predios destinados para uso habitacional, habiéndose clasificado en doméstico popular, doméstico medio y doméstico residencial, de acuerdo a su ubicación dentro de la zona urbana, la plusvalía del predio, su acceso a los servicios urbanos, sus características de construcción y acabados.

I.1. Tarifa tipo: DOMÉSTICA POPULAR (01). Todos los predios con característica de construcción habitacional precaria y económica, como a continuación se describen:

a) Construcción habitacional precaria: Vivienda generalmente sin proyecto y autoconstruida. Situada en colonias periféricas regularizadas, sin traza urbana definida y, prácticamente sin servicios. Se localizan en la periferia de las ciudades.

Materiales de baja calidad. Sin cimentación, estructuras de madera o sin estructura, muros de carrizo, palma, embarro, lámina negra, cartón, madera o adobe. Techos de viga y palma, vigas o polines de madera y lámina negra o de cartón. No tiene acabados, pisos de tierra apisonada o firme rustico de cemento, claros menores a 3.0 metros.

b) Construcción habitacional económica: Sin proyectos. Con algunos servicios municipales. Se encuentran en zonas de tipo popular o medio bajo. Se localizan en zonas periféricas.

Calidad de construcción baja, sin acabados o de baja calidad, sin cimentación o de mampostería o concreto ciclópeo, muros de carga, predominando el adobe, ladrillo y block sin aplanados, techos de terrado sobre vigas y duelas de madera, vigas de madera con láminas galvanizada o de cartón, o en su caso de losa de concreto sin acabados o de baja calidad. Pisos de tierra apisonada, firme de cemento escobillado o pulido, pintura de cal o pintura vinílica de tipo económico.

I.1.1. Por servicio medido

Tarifa 1	DOMESTICO POPULAR		FACTOR	CONSUMO	SANEAMIENTO	ALCANTARILLADO	IMPORTE
1	A	10	34.96	34.96	5.24	5.24	45.44
11	A	20	3.10	62.00	9.30	9.30	80.60
21	A	30	4.01	120.30	18.04	18.04	156.39
31	A	40	4.84	193.60	29.04	29.04	251.68
41	A	50	5.84	292.00	43.80	43.80	379.60
51	A	60	7.07	424.20	63.63	63.63	551.46
61	A	70	7.51	525.70	78.85	78.85	683.41
71	A	80	8.65	692.00	103.80	103.80	899.60
81	A	90	9.42	847.80	127.17	127.17	1,102.14
91	A	100	10.12	1012.00	151.80	151.80	1,315.60

Tarifa 1	DOMESTICO POPULAR		FACTOR	CONSUMO	SANEAMIENTO	ALCANTARILLADO	IMPORTE
101	EN ADEL ANTE	101	11.16	1127.16	169.07	169.07	1,465.30

I.1.2. Por cuota fija (sin medidor): lo equivalente a 20 m³ al mes.

I.2. Tarifa tipo: DOMÉSTICA MEDIA (02). Todas las tomas con características de construcción habitacional de interés social, y regular como a continuación se describe:

a) Construcción habitacional de Interés Social: Cuenta con proyecto definido, y la mayoría de los servicios municipales: Producto de programas oficiales de vivienda. Son viviendas con una o dos plantas. La superficie del lote fluctúa entre los 120 y 200 metros cuadrados, a excepción de los construidos en condominio que puede ser mayor, y la superficie construida varía entre 35 y 80 metros cuadrados. Se localizan en zonas específicas o en fraccionamientos.

Materiales de mediana calidad, económicos. Cimentación a base de concreto armado, block relleno o de concreto ciclópeo. Muros de carga con refuerzos horizontales y verticales de block o ladrillo. Claros cortos menores a 3.5 metros.

Techos de vigas de losa de concreto de baja capacidad. Acabados aparentes de estuco. Pintura de tipo económico.

b) Construcción habitacional Regular: Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentra en fraccionamientos que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno de entre 120 y 300 metros cuadrados en promedio y de 120 metros cuadrados de construcción en promedio. Se localizan en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dadas de cerramiento. Claros medios de 4.00 metros. Muros de carga de ladrillo, block, o piedra. Los techos suelen ser de losa, asbesto, terrado o lámina galvanizada, los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

Colonias: El Hujal, La Ropa, Supermanzanas 1, 5, 6, 7, 9, 22, Centro, FOVISSSTE, la Boquita, Pelícanos, Fonatur Pelícanos, Micromódulos, La Puerta, Geo Carabali, Vaso de Miraflores, La Moraleja.

I.2.1. Por servicio medido

Tarifa 2	DOMESTICO MEDIO		FACTOR	CONSUMO	SANEAMIENTO	ALCANTARILLADO	IMPORTE
1	A	10	45.58	45.58	6.83	6.83	59.25
11	A	20	4.00	80.00	12.00	12.00	104.00
21	A	30	5.22	156.60	23.49	23.49	203.58
31	A	40	6.27	250.80	37.62	37.62	326.04
41	A	50	7.59	379.50	56.92	56.92	493.35
51	A	60	9.18	550.80	82.62	82.62	716.04
61	A	70	9.77	683.90	102.58	102.58	889.07
71	A	80	11.25	900.00	135.00	135.00	1,170.00
81	A	90	12.26	1,103.40	165.51	165.51	1,434.42
91	A	100	13.15	1,315.00	197.25	197.25	1,709.50
101	EN ADELAN TE	101	14.53	1,467.53	220.12	220.12	1,907.78

I.2.2. Por cuota fija (sin medidor): lo equivalente a 20 m³ al mes.

I.3. Tarifa tipo: DOMÉSTICA RESIDENCIAL (03). Todas las tomas con características de construcción habitacional de interés social, y regular como a continuación se describe:

a) Construcción habitacional buena: Disponen de un proyecto definido, funcional y de calidad. Se encuentran en

fraccionamientos residenciales de clase media a media alta, que cuentan con todos los servicios públicos y estacionamiento propio.

Elementos, materiales y mano de obra de calidad. Disponen de superficie del lote de entre 200 y 500 metros cuadrados en promedio.

Elementos estructurales de buena calidad, con castillo, dadas de cerramiento, columnas y trabes. Cimientos de concreto ciclópeo, mampostería, rodapié de block relleno de concreto. Muros de block o ladrillo. Los claros son de hasta 7.0 metros. Techos y entrepisos con losas de concreto armado. Suelen recubrirse con tejas de regular calidad. Acabados exteriores texturizados, fachaleta, piedra de corte o molduras de concreto, los acabados interiores son de buena calidad.

b) Construcción habitacional muy buena: Proyecto arquitectónico de muy buena calidad, de diseño especial bien definido, funcional y a veces caprichoso. Amplios espacios construidos con elementos decorativos interior y exteriormente. Todos los servicios públicos. Se encuentran en fraccionamientos privados y exclusivos con estacionamiento propios. Lotes con superficie promedio de 500 metros cuadrados.

Elementos estructurales de muy buena calidad a base de castillos, dadas de cerramiento, columnas, trabes, zapatas corridas o zapatas aisladas. Muros de ladrillo o block. Grandes claros de entre 5 y 10 metros. Techos con losa y molduras en todo el perímetro. Recubrimiento de teja de buena calidad. Aplanados de yeso y mezcla molduras de cantera. Acabados interiores texturizados, con madera fina, tapices o parcialmente de mármol. Los pisos son de cerámica de primera calidad, mármol, parquet.

Colonias: Ixtapa, Zona Hotelera 1, Zona Hotelera 2, Camino a Playa linda, La Ropa, la Madera, Desarrollos habitacionales y playas.

I.3.1. Por servicio medido

Tarifa	DOMESTICO		FACTOR	CONSUMO	SANEAMIENTO	ALCANTARILLADO	IMPORTE
3	RESIDENCIAL						
1	A	10	85.57	85.57	12.83	12.83	111.24

Tarifa 3	DOMESTICO RESIDENCIAL		FACTOR	CONSUMO	SANEAMIENTO	ALCANTARILLADO	IMPORTE
11	A	20	8.73	174.60	26.19	26.19	226.98
21	A	30	9.56	286.80	43.02	43.02	372.84
31	A	40	10.54	421.60	63.24	63.24	548.08
41	A	50	11.31	565.50	84.82	84.82	735.15
51	A	60	12.17	730.20	109.53	109.53	949.26
61	A	70	13.28	929.60	139.44	139.44	1,208.48
71	A	80	14.79	1,183.20	177.48	177.48	1,583.16
81	A	90	17.61	1,584.90	237.73	237.73	2,060.37
91	A	100	19.42	1,942.00	291.30	291.30	2,524.60
101	EN ADELANT E	101	21.67	2,188.67	328.30	328.30	2,845.27

I.3.2. Por cuota fija (sin medidor): lo equivalente a 20 m³ al mes.

I.4. Tarifa tipo: COMERCIAL (04) .

I.4.1. Por servicio medido

Tarifa 4	COMERCIAL		FACTOR	CONSUMO	SANEAMIENTO	ALCANTARILLADO	IMPORTE
1	A	8	80.22	80.22	12.03	12.03	104.28
9	A	20	9.92	198.51	29.77	29.77	258.06
21	A	31	10.67	330.77	42.78	42.78	430.00
32	A	60	11.61	696.60	104.49	104.49	905.58
61	A	100	12.03	1,203.70	180.55	180.55	1,564.81
101	A	101	13.15	1,328.63	199.29	199.29	1,727.21
151	A	200	14.59	2,918.70	437.80	437.80	3,794.31
201	A	250	17.00	4,251.26	637.68	637.68	5,526.63
251	A	300	18.67	5,601.42	840.21	840.21	7,281.84
301	A	400	21.64	8,656.74	1,298.51	1,298.51	11,253.76
401	A	500	23.87	11,938.72	1,790.80	1,790.80	15,520.33
501	EN ADELAN TE	501	26.65	13,352.27	2,002.84	2,002.84	17,357.96

I.4.2. Por Cuota fija (sin medidor): \$290.80 al mes.

I.5. Tarifa tipo: INDUSTRIAL (05)

I.5.1. Por servicio medido

Tarifa 5	INDUSTRIAL		FACTOR	CONSUMO	SANEAMIENTO	ALCANTARILLADO	IMPORTE
1	A	15	264.70	264.70	39.70	39.70	344.11
16	A	30	16.87	506.10	75.91	75.91	657.93
31	A	60	17.71	1,063.15	159.47	159.47	1,382.09
61	A	100	18.40	1,840.23	276.03	276.03	2,392.29
101	A	200	19.46	3,893.67	584.05	584.05	5,061.77

Tarifa 5	INDUSTRIAL		FACTOR	CONSUMO	SANEAMIENTO	ALCANTARILLADO	IMPORTE
201	A	500	21.05	10,525.95	10,525.95	10,525.95	13,683.73
501	A	1500	22.29	33,440.85	5,016.12	5,016.12	43,473.10
1501	A	2500	23.49	58,725.00	8,808.75	8,808.75	76,342.50
2501	A	4000	24.74	98,987.40	14,848.11	14,848.11	128,683.62
4001	A	5000	25.85	129,271.50	19,390.72	19,390.72	168,052.95
5001	A	5001	27.22	136,129.72	20,419.45	20,419.45	176,968.63

I.5.2. Por cuota fija (sin medidor) \$ 683.78 al mes.

II. Por el servicio de drenaje y alcantarillado

II.1. Tarifa tipo: DOMÉSTICA POPULAR (01)

Los usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario, pagarán a la CAPAZ por concepto de drenaje una cuota equivalente al 15% del importe del cobro del servicio de agua potable, debiéndose incluir dicha cuota en los recibos que emite el citado organismo, cuyo monto será destinado para estos servicios. En caso de que los usuarios que no cuenten con este servicio, quedarán exentos de su pago.

II.2. Tarifa tipo: DOMÉSTICA MEDIA (02)

Los usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario, pagarán a la CAPAZ por concepto de drenaje una cuota equivalente al 15% del importe del cobro del servicio de agua potable, debiéndose incluir dicha cuota en los recibos que emite el citado organismo, cuyo monto será destinado para estos servicios. En caso de que los usuarios que no cuenten con este servicio, quedarán exentos de su pago.

II.3. Tarifa tipo: DOMÉSTICA RESIDENCIAL (03)

Los usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario, pagarán a la CAPAZ por concepto de drenaje una cuota equivalente al 15% del importe del cobro del servicio de agua potable, debiéndose incluir dicha cuota en los recibos que emite el citado organismo, cuyo monto será destinado para estos servicios. En caso de que los usuarios que no cuenten con este servicio, quedarán exentos de su pago.

II.4. Tarifa tipo: COMERCIAL (04)

Los usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario, pagarán a la CAPAZ por concepto de drenaje una cuota equivalente al 15% del importe del cobro del servicio de agua potable, debiéndose incluir dicha cuota en los recibos que emite el citado organismo, cuyo monto será destinado para estos servicios.

II.5. Tarifa tipo: INDUSTRIAL (05)

Los usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario, pagarán a la CAPAZ por concepto de drenaje una cuota equivalente al 15% del importe del cobro del servicio de agua potable, debiéndose incluir dicha cuota en los recibos que emite el citado organismo, cuyo monto será destinado para estos servicios.

III. Por el servicio de recolección, tratamiento y disposición de aguas residuales.

III.1. Tarifa tipo: DOMÉSTICA POPULAR (01)

Los usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario, pagarán a la CAPAZ por concepto de servicio de recolección, tratamiento y disposición de aguas residuales una cuota equivalente al 15% del importe del cobro del servicio de agua potable, debiéndose incluir dicha cuota en los recibos que emite el citado organismo, cuyo monto será destinado para los mencionados servicios. En caso de que los usuarios que no cuenten con este servicio, quedarán exentos de su pago.

III.2. Tarifa tipo: DOMÉSTICA MEDIA (02)

Los usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario, pagarán a la CAPAZ por concepto de servicio de recolección, tratamiento y disposición de aguas residuales una cuota equivalente al 15% del importe del cobro del servicio de agua potable, debiéndose incluir dicha cuota en los recibos que emite el citado organismo, cuyo monto será destinado para los mencionados servicios. En caso de que los usuarios que no cuenten con este servicio, quedarán exentos de su pago.

III.3. Tarifa tipo: DOMÉSTICA RESIDENCIAL (03)

Los usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario, pagarán a la CAPAZ por concepto de servicio de recolección, tratamiento y disposición de aguas residuales una cuota equivalente al 15% del importe del cobro del servicio de agua potable, debiéndose incluir dicha cuota en los recibos que emite

el citado organismo, cuyo monto será destinado para los mencionados servicios. En caso de que los usuarios que no cuenten con este servicio, quedarán exentos de su pago.

III.4. Tarifa tipo: COMERCIAL (04)

Los usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario, pagarán a la CAPAZ por concepto de servicio de recolección, tratamiento y disposición de aguas residuales una cuota equivalente al 15% del importe del cobro del servicio de agua potable, debiéndose incluir dicha cuota en los recibos que emite el citado organismo, cuyo monto será destinado para los mencionados servicios.

III.5. Tarifa tipo: INDUSTRIAL (05)

Los usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario, pagarán a la CAPAZ por concepto de servicio de recolección, tratamiento y disposición de aguas residuales una cuota equivalente al 15% del importe del cobro del servicio de agua potable, debiéndose incluir dicha cuota en los recibos que emite el citado organismo, cuyo monto será destinado para los mencionados servicios.

IV. Por derechos de conexión

IV.1. A la red de agua potable

IV.1.1. Tipo doméstico

	Tarifa
a) Zonas populares	\$ 323.95
b) Zonas semi populares	\$1,647.72
c) Zonas residenciales	\$3,295.44
d) Departamento en condominio	\$1,647.72

IV.1.2. Tipo comercial

a) Comercial tipo A	\$9,217.71
---------------------	------------

Se determinará en base a la verificación técnica, valorando el tamaño del negocio, el gasto de suministro y que la zona económica sea de ubicación turística, y cuando el servicio del agua potable sea parte del insumo.

b) Comercial tipo B \$4,608.85

Se determinara en base a la verificación técnica valorando el tamaño del negocio, actividad comercial y cuya zona económica se encuentre ubicada en colonias residenciales y en el centro de la ciudad.

c) Comercial tipo C \$2,303.91

Se determinará en base a la verificación técnica, tomando en cuenta el tipo de actividad comercial; la zona de ubicación se considere popular, y que el servicio sea como apoyo a las necesidades sanitarias y de higiene.

IV.1.3. Tipo industrial y turístico

Por Conexión de 1 Litro por segundo \$ 397,440.00

ARTÍCULO 17.- Los desarrolladores, fraccionadores, empresarios y en general toda persona física o moral que requiera una toma de agua potable de un diámetro mayor a $\frac{3}{4}$ " , deberán solicitar por escrito al Director de la CAPAZ, Carta de Factibilidad del Servicio de agua Potable y Alcantarillado, especificando el servicio y volumen requerido.

Presentando:

a) Copia simple del documento que ampare la propiedad del terreno. En caso de sociedad debidamente constituida, copia simple de escritura que lo certifique.

b) Copia del plano de localización

c) Copia legible del pago del Impuesto Predial, cubierto a la fecha del trámite

d) Copia del Proyecto a construir, con áreas comunes y en su caso vivienda tipo

e) Cuadro de áreas (verdes, comerciales, etc.)

f) Proyecto Hidráulico y sanitario (impreso y Digital)

g) Plano de subdivisión, si existiera

h) Memoria de cálculo hidráulico

La vigencia de la carta será de 6 meses y se prohíbe cesión de derechos a un tercero.

El costo de la carta de factibilidad será de.. \$2,000.00

La documentación se entregara en original y dos copias.

ARTÍCULO 18.- Los desarrolladores, fraccionadores, empresarios y en general toda persona física o moral que requiera una toma de agua potable de un diámetro mayor a $\frac{3}{4}$ " , deberán pagar una cuota especial por los derechos de conexión por los servicios;

a) De conexión a la red de agua potable, por litro por segundo de la demanda máxima diaria:

b) De conexión a la red de alcantarillado sanitario, por litro por segundo de la demanda máxima diaria.

Para determinar el gasto deberán presentar memoria de cálculo hidráulico utilizando la siguiente fórmula:

FRACCIONAMIENTOS Y EN GENERAL DESARROLLOS HABITACIONALES:

Demanda máxima diaria = (dotación) (índice de hacinamiento) (V)
(C.V.D) / 86,400 seg/día

Donde:

Dotación:

Vivienda social 150 lts/hab/día

Vivienda media 250 lts/hab/día

Residencia 300-400 lts/hab/día

Condominios y fraccionamientos 250-350 lts/hab/día

Índice de hacinamiento = 5 habitantes casa interés medio; 6 habitantes casa Interés medio

C = Número de Viviendas

C.V.D. = Coeficiente de variación diaria (1.2) 86,400 = segundos en un día

COMERCIAL, INDUSTRIAL Y SERVICIOS

Demanda máxima diaria = (Gasto medio anual) (C.V.D) / 86,400 seg/día

Gasto medio anual = Es el que resulta de la suma del cálculo de dotación por cada área de necesidad de acuerdo a multiplicar, el número de empleados, huéspedes, pacientes, áreas de a jardín, etc., por la dotación establecida en las bases para el cálculo del gasto medio anual, más la demanda de agua para proceso del solicitante expresada en litros por día, dividida entre los 86,400 segundos del día.

Base para cálculo de la demanda máxima diaria de edificaciones comerciales, Industriales y de Servicios.

GIRO	Dotación en litros/día	Dotación en litros por día en Riego por aspersión.
Hotelería		
Casa de huéspedes	300 litros/cuarto/día	Por m ² de jardín = 5 litros
1 y 2 estrellas	400 litros/ cuarto/día	Por m ² de jardín = 5 litros
3 y 4 estrellas	750 litros/cuarto/ día	Por m ² de jardín = 5 litros
5 estrellas	1,000 litros/ cuarto/día	Por m ² de jardín = 5 litros
Gran Turismo	1,200 litros/cuarto/día	Por m ² de jardín = 5 litros
Restaurantes	15 litros/persona día	Por m ² de jardín = 5 litros
Bares	12 litros/ persona día	Por m ² de jardín = 5 litros
Guarderías	30 litros/ alumno/ día	Por m ² de jardín = 5 litros
Primaria y secundaria	20 litros / alumno/ turno	Por m ² de jardín = 5 litros
Media superior	25 litros/ alumno/ turno	Por m ² de jardín = 5 litros
Lavado de autos	60 litros/auto	Por m ² de jardín = 5 litros
Lavanderías	40 litros/ kilo de ropa	Por m ² de jardín = 5 litros
Industria	85 litros/ día sin comedor	Por m ² de jardín = 5 litros
	100 litros/día con comedor	Por m ² de jardín = 5 litros
Comercios	6 litros/m ² /día	Por m ² de jardín = 5 litros

GIRO	Dotación en litros/día	Dotación en litros por día en Riego por aspersión.
Centros Comerciales	En base a memoria de cálculo hidráulico (cuando se tengan varios Giro interior)	
Centro de Convenciones	En base a memoria de cálculo hidráulico	
Hospitales y clínicas con hospitalización	600 - 800 litros/ cama/ día	Por m ² de jardín = 5 litros
Orfanatos y asilo	100 litros/ cama/día	Por m ² de jardín = 5 litros
Oficinas cualquier genero	20 litros/m ² / día	Por m ² de jardín = 5 litros
Estadios	10 litros /asiento/día	Por m ² de jardín = 5 litros
Terminal de transporte	10 litros/pasajero/día	Por m ² de jardín = 5 litros
Mercados	100 litros / puesto/día	Por m ² de jardín = 5 litros
Baños Públicos	300 litros/regadera/día	Por m ² de jardín = 5 litros
Personal de servicio	100 lts/empleado/día	
Estacionamientos públicos	2 lts/m ² /día	

La demanda de agua para necesidades de proyecto o proceso será presentada por el usuario debidamente sustentada.

El Costo por derecho de conexión a la Red de agua Potable es de \$397,440.00 por litro por segundo, más el impuesto al valor agregado vigente.

El Costo por Derecho de conexión a la Red de Drenaje es de (\$397,440.00), más el impuesto al valor agregado vigente, por litro por segundo y la determinación del gasto será el 80% mismo que se haya determinado para la conexión a la Red de Agua Potable.

Será facultad del organismo operador no tramitar los proyectos presentados, cuando los solicitantes tengan adeudos vencidos, requisitos incompletos o no presenten comprobantes de pagos.

Una vez efectuada la conexión e instalación del medidor, el organismo operador verificará diferencias de la demanda autorizada. Si como resultado del monitoreo en un periodo de 12 meses, 3 de éstos resultan con gasto mayor al otorgado, se considerará como demanda máxima real la correspondiente a la del mes con mayor consumo y se aplicará la tarifa vigente para el cobro del excedente.

El organismo se reserva el derecho de realizar posteriores monitoreas a la demanda utilizada.

En caso de comercio e industria que se instalen en edificaciones ya existentes y que tengan contratados los servicios o que obre registro de contrato en los archivos del organismo operador, únicamente se cobrará la diferencia entre la demanda solicitada y la demanda que obre en los registros.

ARTÍCULO 19.- Quienes construyan fraccionamientos, deberán instalar hidrantes contra incendios de acuerdo a lo señalado en los reglamentos municipales correspondientes y especificaciones del organismo operador.

ARTÍCULO 20.- El pago por suministro de agua para construcción aplicará cuando el interesado requiera contar con agua del organismo operador para fines constructivos.

Siempre que exista la posibilidad de hacer la conexión de una toma provisional para el suministro de agua para construcción, se le pondrá medidor y se cobrará al usuario conforme a la tarifa comercial vigente.

Previa solicitud y con el fin de estimular el nivel de inversión y desarrollo del empleo en el Municipio y su contribución al desarrollo de este destino; se exenta del pago por concepto de derechos de conexión de la toma provisional para uso en la construcción, hasta de 1", así como el Derecho por alcantarillado provisional, para el ejercicio fiscal 2018. Pagando el usuario los gastos de material y mano de obra de la instalación de la toma.

ARTÍCULO 21.- Los propietarios de lotes baldíos o inmuebles deshabitados, deberán dar aviso de esta situación por escrito al Organismo Operador, con el fin de que se les suspenda el

servicio, previa liquidación del adeudo y se les apliquen los derechos correspondientes a la cuota mensual mínima.

Dentro de los noventa días siguientes al periodo de consumo, se efectuará una inspección física al inmueble para verificar la ocupación del mismo y la correcta conexión del servicio. Cuando esté desocupado el inmueble y lo constate, el organismo operador podrá suspender total o parcialmente el servicio y retirar el aparato medidor. Para la reanudación del servicio el usuario deberá dar aviso por escrito, con lo que se generará la actualización del saldo y pago correspondiente, conforme a las disposiciones fiscales y demás relativas aplicables. Además de los respectivos cobros por reconexión del servicio y los gastos que generen la obra civil y los suministros correspondientes

V.2. Por conexión a la red de drenaje

IV.2.1. Tipo doméstico

		Tarifa
a)	Zonas populares	\$323.95
b)	Zonas semipopulares	\$1,647.72
c)	Zonas residenciales	\$3,856.41
d)	Departamento en condominio	\$1,647.72

IV.2.2. Tipo comercial

a)	Comercial tipo A	\$9,217.71
----	------------------	------------

Se determinará en base a la verificación técnica, valorando el tamaño del negocio, el gasto de suministro y que la zona económica sea de ubicación turística, como son: Restaurantes, Parques Acuáticos, Lavanderías, Auto lavados, Hoteles, E.T.C., que se enmarquen en esa Tarifa.

b)	Comercial tipo B	\$4,608.85
----	------------------	------------

Se determinara en base a la verificación técnica valorando el tamaño del negocio, actividad comercial y cuya zona económica se encuentre ubicada en colonias residenciales y en el centro de la ciudad.

c)	Comercial tipo C	\$2,303.91
----	------------------	------------

Se determinará en base a la verificación técnica, tomando en cuenta el tipo de actividad comercial; la zona de ubicación se considere popular, y que el servicio sea como apoyo a las necesidades sanitarias y de higiene.

IV.2.3. Tipo industrial y turístico

Por Conexión de 1 Litro por segundo	\$397,440.00
-------------------------------------	--------------

IV.2.4 Servicio en Bloque

Parámetros de dotación para cálculo de la demanda de agua potable y descarga sanitaria para la contratación del servicio en bloque. Para edificios comerciales de oficinas o departamentos, hoteles, desarrollos, fraccionamientos y condominios.

I.	Vivienda rural	150 lts/hab/día
II.	Vivienda media	250 lts/hab/día
III.	Condominios y fraccionamientos	250-350 lts/hab/día
IV.	Residencia	300-400 lts/hab/día
V.	Servicios y oficinas	20lts/m2/día
VI.	Comercio	
VI.1	Locales comerciales	6 lts./m2/día
VI.2	Mercado	100 lts./puesto/día
VI.3	Baños públicos	300 lts./bañista/regadera/día
VI.4	Lavanderías de autoservicio	40 lts./kilos de ropa seca
VI.5	Empleados o trabajador	100 lts./hab/día
VI.6	Hospitales, clínicas y centros de salud	800 lts./cama/día

VI.7	Orfanatorios y asilos	100 lts./huésped/día
------	-----------------------	----------------------

I.Otros servicios

V.1.	Cambio de nombre a contratos	
		Tarifa
a)	Doméstico	\$150.07
b)	Doméstico residencial	\$730.71
c)	Comercial	\$1,462.45
d)	Industrial	\$2,925.94

V.2.	Expedición de constancias de Factibilidad de servicios de agua Potable y alcantarillado a Desarrolladores de comerciales e Industriales	\$150.07
V.3.	Expedición de constancias de adeudo o de no adeudo	\$150.07
V.4.	Reubicación de lugares de medidores en el mismo inmueble (no Incluye material)	\$262.89
V.5.	Suministro y colocación de válvula expulsora de aire de 13 mm	\$262.90
V.6.	Suministro de kit ahorrador de agua (Niagara Conservation)	\$179.05
V.7.	Suministro de W.C. ahorrador de agua (Niagara Conservation)	\$2,230.40
V.8.	Autorización de proyectos de Instalación de redes internas de Agua potable y alcantarillado	\$1,759.50

V.9.	Trámite de cambio del padrón de usuarios	\$174.90
V.10.	Por los aparatos de medición que deban ser sustituidos por la descompostura o daño ocasionado por el usuario	\$ Costo del medidor + 20% de mano de obra
V.11.	Reconexión por corte y/o limitación del servicio	\$319.80
V.12.	Limpieza de registros a Domicilio	
A)	Domésticos	\$240.12
B)	Comerciales e industriales	Se cuantificará de acuerdo al tamaño
V.13.	Venta de agua en pipa de 10000 litros doméstica para zona Popular y semipopular	\$300.00
V.14.	Venta de agua en pipa de 10000 litros comercial e Industrial	\$400.00
V.15.	Registros para trampas de grasa	El precio se determinará en razón del material y del tamaño.
V.16.	Venta de agua tratada de 10000 litros en pipa	\$159.40
V.17.	Venta de agua tratada de 10000 litros para comercial e Industrial en pipa	\$159.40
V.18.	Venta de agua tratada por Red	30% del precio de la tarifa de agua potable

V.19. Servicio con equipo Hidroneumático (Vactor)

SERVICIOS DOMESTICOS

	Costo por viaje
a) hasta 6 Km de distancia	\$547.50
b) hasta 16 Km de distancia	\$1,629.10
c) más de 16 Km de distancia	\$2,436.40

Para servicios comerciales e industriales

	Costo por viaje
a) hasta 6 Km de distancia	\$1,222.33
b) hasta 16 Km de distancia	\$2,437.00
c) mas de 16 Km de distancia	\$2,712.70

V.20. Desazolve y mantenimiento a Redes de drenaje privadas con Equipo hidroneumático al alto vacío

	Costo X metro lineal
a) Tuberías de 15cm diámetro	\$17.60
b) Tuberías de 20cm diámetro	\$17.60
c) Tuberías de 25cm diámetro	\$17.60
d) Tuberías de 30cm diámetro	\$18.60
e) Tuberías de 38cm diámetro	\$18.60
f) Tuberías de 45cm diámetro	\$20.70
g) Tuberías de 61cm diámetro	\$24.80
h) Tuberías de 76cm diámetro	\$26.90

Para servicios comerciales e industriales

V.21. Desazolve de pozos de visita (Registros)

a) hasta 1.50 mts de profundidad	\$90.00
b) hasta 2.50 mts de profundidad	\$94.00
c) hasta 4.00 mts de profundidad	\$103.50

V.22. Por revisión de redes internas a particulares para la detección de fugas, \$210.10

V.23. Por la reparación de fugas a redes internas a particulares, se cuantificará de acuerdo a la dimensión de la fuga, mano de obra y materiales. (Previa solicitud de los usuarios) Tratándose de servicios comerciales e industriales.

V.24. Aforo de tomas domiciliarias mayores de 1" de Ø. Se determinará de acuerdo al aforo solicitado + materiales y mano de obra, tratándose de tomas comerciales e industriales.

V.25. Elaboración de dictámenes técnicos Se determinará de acuerdo a la magnitud de la infraestructura a dictaminar, tratándose de tomas comerciales e industriales.

V.26. Supervisión a desarrollos turísticos, habitacionales, comerciales e industriales Se determinará de acuerdo a la magnitud de la infraestructura.

II.27. OTROS SERVICIOS ADICIONALES:

A) Excavación en concreto hidráulico por m2.	\$45.50
B) Excavación en adoquín por m2.	\$43.50
C) Excavación en asfalto por m2.	\$32.00
D) Excavación en empedrado por m2.	\$37.20
E) Excavación en terracería por m2.	\$18.60
F) Reposición de concreto hidráulico por m2.	\$67.20
G) Reposición de adoquín por m2.	\$102.50
H) Reposición de asfalto por m2.	\$51.80
I) Reposición de empedrado por m2.	\$97.20
J) Reposición de terracería por m2.	\$37.20

Descuento del 50% a pensionados, jubilados y personas adultas mayores, solo en el mes actual de facturación.

Cuando en un mismo predio existan locales comerciales se podrán instalar tomas comerciales y domésticas siempre y cuando tengan redes independientes, y para que se proceda a hacer la solicitud de la toma doméstica, la toma comercial no debe de tener adeudos o viceversa.

El consejo de administración de CAPAZ está facultado para incrementar las tarifas en forma mensual de acuerdo al índice de inflación.

Los usuarios de servicios públicos de agua potable y alcantarillado que no paguen sus recibos de cobro facturado por la CAPAZ cubrirán un recargo del 2.68% sobre el importe del crédito insoluto por cada mes o fracción de mes que demora al pago.

SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 22.- Es objeto de este derecho la prestación el servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que presta el Ayuntamiento a la ciudadanía en las calles, plazas, jardines y lugares de uso común.

Se consideran sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Ayuntamiento, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación o negocio.

Servirá de base para el cálculo de este derecho el importe del consumo que los propietarios o poseedores de predios cubran a la empresa que suministre la energía eléctrica, aplicando el porcentaje del 10 por ciento del consumo.

El cobro por concepto de este derecho, lo llevará a cabo la empresa suministradora del servicio quien realizará la respectiva retención, señalando el cargo a pagar en el aviso-recibo que expida bimestralmente.

Las cantidades que recaude por este concepto la empresa suministradora, deberá enterarla al Ayuntamiento por conducto de la Secretaría de Finanzas Municipal o su equivalente

SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 23.- El H. Ayuntamiento percibirá ingresos mensuales y/o anuales por la prestación del servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, generados por hoteles, restaurantes, comercios en general, industrias y/o cualquier persona física o moral cuyo giro obtenga un lucro; así como también por zonas habitacionales, zonas populares y comunidades.

I.- Por la limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, se cobrara por mes de acuerdo a lo siguiente:

1. Zonas habitacionales:

ZONA	MENSUALIDAD
A) Comunidades	\$54.33
B) Popular	\$109.00
C) Urbana	\$217.00
D) Residencial	\$435.00

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos o residuos y los entreguen en bolsas preferentemente de plástico separadas, gozaran de un estímulo correspondiente al 95% de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el periodo que ampara en cada caso.

2.- Por la prestación del servicio de recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos generados en hoteles, restaurantes, comercios en general, industrias, condominios, empresas dedicadas a eventos y cualquier persona física o moral, cuyo giro obtenga un lucro.

Por tonelada

\$ 543.00

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos o residuos y los entreguen en bolsas preferentemente de plástico separadas, gozaran de un estímulo correspondiente al 50% de descuento en las tarifas señaladas.

3.- Por la prestación de servicios especiales de recolección y traslado de residuos sólidos, como desechos de jardinería, escombros o cualquier otro material realizado de manera esporádica, los particulares pagaran directamente en la Tesorería Municipal.

Por tonelada \$337.00

4.- Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

Por metro cuadrado \$ 16.00

Se considerará en rebeldía al propietario o poseedor del predio que no lleva a cabo su limpieza dentro de los 10 días siguientes a que surta efecto la notificación correspondiente.

5.- Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

- | | | |
|----|---|-----------|
| 1. | A solicitud del propietario o poseedor por metro cubico | \$ 98.00 |
| 2. | En rebeldía del propietario o poseedor por metro cubico | \$ 197.00 |

6.- Por uso del basurero, relleno sanitario o centro de separación municipal, por cada vehículo que de servicio de recolección y por viaje.

- | | | |
|----|--|-----------|
| 1. | Camiones de volteo | \$ 130.00 |
| 2. | Camioneta de 3 toneladas | \$ 65.00 |
| 3. | Camiones pick – up o inferior | \$ 54.00 |
| 4. | Por acarreo de sus propios residuos camioneta pick up o inferior | \$ 11.00 |

7.- Por el retiro de material en lotes baldíos y/o vía pública de 1.00 hasta 6.00 m3.

\$ 653.00 por viaje.

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 24.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

- I. De la prevención y control de enfermedades por transmisión sexual
 1. Por servicio médico semanal \$57.00
 2. Por exámenes serológicos bimestrales \$57.00
 3. Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal \$149.00

- II. Por el análisis de laboratorios y expedición de credenciales
 1. Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos. \$113.00
 2. Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos \$57.00

- III. Otros servicios médicos
 1. Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud \$22.00
 2. Extracción de uña \$63.00
 3. Debridación de absceso \$40.00
 4. Curación \$29.00
 5. Sutura menor \$25.00
 6. Sutura mayor \$37.00
 7. Inyección intramuscular \$17.00
 8. Venoclisis \$63.00
 9. Atención del parto. \$59.00
 10. Consulta dental \$25.00
 11. Radiografía \$57.00
 12. Profilaxis \$59.00
 13. Obturación amalgama \$49.00
 14. Extracción simple \$71.00
 15. Extracción del tercer molar \$71.00
 16. Examen de VDRL \$57.00
 17. Examen de VIH \$143.00

18.	Exudados vaginales	\$71.00
19.	Grupo IRH	\$57.00
20.	Certificado médico	\$57.00
21.	Consulta de especialidad	\$63.00
22.	Sesiones de nebulización	\$34.00
23.	Consultas de terapia del lenguaje	\$25.00
24.	Ultrasonido	\$131.00
25.	Lavado de oído	\$34.00
26.	Tiras reactivas	\$11.00

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN

DE TRÁNSITO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 25.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Licencia para manejar.

1. Por expedición por tres años

A)	Chofer	\$345.00
B)	Automovilista	\$290.00
C)	Motociclista, motonetas o similares	\$145.00

2. Por expedición cinco años

A)	Chofer	\$427.00
B)	Automovilista	\$339.00
C)	Motociclista, motonetas o similares	\$194.00

En la reposición por extravío del numeral 1 y 2 se cobrará el 50% del costo de expedición.

3.	Permiso provisional para manejar por treinta días	\$228.00
4.	Permiso para menores de edad de 16 a 18 años, hasta por seis Meses	\$228.00
5.	Expedición de constancia de no infracción	\$101 .00
6.	Permiso para menaje de casa	\$57.00
7.	Revistas electromecánicas y de confort	\$101.00
8.	Permisos de cargas	\$338.00
9.	Pisaje por día	\$21.00

El pago de estos derechos incluye examen de manejo.

II. Otros servicios

1.	Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas a particulares. Primer permiso	\$176.00
2.	Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas.	\$176.00
3.	Por duplicados de infracción por extravío de boleta.	\$100.00
4.	Por arrastre de grúa de vía pública al corralón	
A)	Traslado local automotor.	\$440.00
B)	Traslado local motocicleta	\$263.00
C)	Traslado Ixtapa a Zihuatanejo automóvil liviano	\$703.00
D)	Traslado Ixtapa a Zihuatanejo motocicleta	\$433.00
E)	Traslado Playa Linda, San José Ixtapa a Zihuatanejo automotor.	\$1,055.00
F)	Traslado Coacoyul, Almendros, La Mielera, Achotes a Zihuatanejo automotor.	\$1,055.00

CAPITULO CUARTO OTROS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA

**LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN,
RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO,
LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN**

ARTÍCULO 26.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, remodelación urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

A).- Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado o en su defecto de acuerdo con la siguiente tabulación:

I. Económico

1. Casa habitación de interés social	\$656.00
2. Casa habitación	\$799.00
3. Locales comerciales	\$933.00
4. Locales industriales	\$928.00
5. Estacionamientos	\$560.00
6. Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos 1 y 2 de la presente fracción	\$667.00
7. Centros recreativos	\$931.00

II. De segunda clase

1. Casa habitación	\$ 1,214.00
2. Locales comerciales	\$ 1,340.00
3. Locales industriales	\$ 1,340.00
4. Edificios de productos o condominios	\$ 1,340.00
5. Hotel	\$ 1,674.00
6. Alberca	\$ 1,117.00
7. Estacionamientos	\$ 809.00
8. Obras complementarias en áreas exteriores	\$ 809.00
9. Centros recreativos	\$ 1,339.00

III. De primera clase

1. Casa habitación \$2,680.00
2. Locales comerciales \$2,938.00
3. Locales industriales \$2,938.00
4. Edificios de productos o condominios \$4,019.00
5. Hotel \$4,280.00
6. Alberca \$1,506.00
7. Estacionamientos \$1,788.00
8. Obras complementarias en áreas exteriores \$1,959.00
9. Centros recreativos \$3,078.00

IV. De Lujo

1. Casa-habitación residencial
 - A) Primera \$5,353.00
 - B) Segunda \$4,461.00
 - C) Tercera \$3,574.00
2. Edificios de productos o condominios
 - A) Primera \$6,691.00
 - B) Segunda \$5,799.00
 - C) Tercera \$4,908.00
3. Hotel \$8,030.00
4. Alberca \$2,675.00
5. Estacionamientos \$3,569.00
6. Obras complementarias en áreas exteriores \$4,462.00
7. Centros recreativos \$6,691.00

El pago de derechos que comprenden el concepto de la obra complementaria de las fracciones I, II, III, y IV, son los siguientes:

a. Andadores

- b.** Terrazas
- c.** Escaleras
- d.** Balcones
- e.** Palapas
- f.** Pérgolas
- g.** Regaderas
- h.** Montacargas
- i.** Elevadores
- j.** Baños
- k.** Casetas de Vigilancia

B).- Por concepto de construcción de bardas perimetrales por metro cuadrado.

1.-	Popular económica	\$6.00
2.-	Popular	\$7.00
3.-	Media	\$9.00
4.-	Comercial	\$11.00
5.-	Industrial	\$11.00
6.-	Residencial	\$13.00
7.-	Turística	\$13.00

Para el pago de este derecho deberá pagar su deslinde del terreno así como su alineamiento.

C).- Pago de derecho por copia de planos de lotificación de las colonias de Zihuatanejo de acuerdo a sus medidas.

a)	DE 60 x 90cms.	\$91.00
b)	DE 90 x 1.20 cms	\$137.00
c)	DE 90 x 1.20 cms. En adelante	\$160.00

D).- Copia digitalizada de planos de lotificación de Colonias de Zihuatanejo
\$ 137.00

E).- Copia certificada de subdivisiones fusiones existentes en el archivo de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal. \$ 137.00

F).- Pago de derechos por reposición de documentos que integran el expediente técnico del solicitante existente en el archivo de la dirección de Desarrollo Urbano Municipal. \$ 64.00

G).- Deslinde de lotes de terrenos urbanos se pagara por m2 del predio en lotificaciones autorizadas por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

- | | | |
|-----|------------------------|--------|
| a). | Colonias Populares | \$4.00 |
| b). | Colonias Residenciales | \$5.00 |
| c). | Colonias Turísticas | \$6.00 |

ARTÍCULO 27.- Por la expedición de licencias para la reparación, restauración o remodelación de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 28.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante. Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 29.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a los metros cuadrados que construirán, y no de acuerdo a la obra, que se base en el reglamento de construcción, tanto por su riesgo como por su importancia y se desglosa como sigue:

1. Para la construcción de hasta **500 m2** la vigencia será de **18 meses**
-

2. Para la construcción de **501 m2** hasta 1,000 m2 la vigencia será de 24 meses

3. Para la construcción de más de 1,001 m2 la vigencia será de 36 meses

ARTÍCULO 30.- La licencia de reparación, restauración o **remodelación** tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

1. Para la construcción de hasta **500 m2** la vigencia será de **18 meses**

2. Para la construcción de **501 m2** hasta 1,000 m2 la vigencia será de 24 meses

3. Para la construcción de más de 1,001 m2 la vigencia será de 36 meses.

ARTÍCULO 31.- Por la revalidación de la licencia de construcción vencida de edificios, casas, obras de urbanización, etc., se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en los Artículos 26 y 35 de la presente Ley, o en consideración se hará visita de inspección y se deducirán en observación de los porcentajes de obra concluida.

ARTÍCULO 32.- Por la revalidación de la licencia vencida para la reparación, restauración o **remodelación** de edificios o casas habitación se causará un 25% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 26.

ARTÍCULO 33.- Para la licencia de ocupación y uso de los bienes inmuebles y obras de urbanización que se hayan construido, se pagará un derecho equivalente a 1.0 al millar. En el caso de la vivienda de interés social será de un 0.8 al millar sobre el valor del costo de la obra a la obtención de la licencia de construcción. Si la inspección de terminación de la obra para otorgar el permiso de ocupación, resultase de calidad superior a lo estipulado en la licencia de construcción, se pagaran los derechos excedentes resultantes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 26 de la presente Ley.

Para otorgar el permiso de ocupación, el contribuyente deberá comprobar que tiene pagados los derechos por conexión de agua potable.

ARTÍCULO 34.- Por permiso de uso y ocupación de obras de urbanización que se hayan construido se pagara un derecho

equivalente al 10% del costo de la licencia de construcción de la urbanización.

ARTÍCULO 35.- Por la expedición de la licencia de las obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

I.	En zona popular económica, por m2	\$2.00
II.	En zona popular, por m2	\$4.00
III.	En zona media, por m2	\$6.00
IV.	En zona comercial, por m2	\$820.00
V.	En zona industrial, por m2	\$4.00
VI.	En zona residencial, por m2	\$15.00
VII.	En zona turística, por m2	\$17.00
VIII.	En zona preponderantemente agrícola por m2	\$2.00
IX.	En zona preponderantemente turística por m2	\$6.00

Como requisito indispensable para el otorgamiento de la licencia a que se refiere éste artículo, deberá comprobar ante la dirección de Desarrollo Urbano, estar al corriente del pago del impuesto predial

ARTÍCULO 36.- Por la autorización del cambio de uso de suelo, se cobrará un derecho a razón del 10% en base al valor catastral del predio.

ARTÍCULO 37.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I.	Por la inscripción del director responsable de obra.	\$977.00
II.	Por la revalidación del director responsable de obra.	\$652.00

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 38.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos

1.	En zona popular económica, por m2	\$3.00
2.	En zona popular, por m2	\$4.00
3.	En zona media, por m2	\$5.00
4.	En zona comercial, por m2	\$8.00
5.	En zona industrial, por m2	\$4.00
6.	En zona residencial, por m2	\$14.00
7.	En zona turística, por m2	\$16.00

II. Predios rústicos por m2

1.	Preponderantemente agrícola, por m2	\$2.00
2.	Preponderantemente turístico, por m2	\$5.00

ARTÍCULO 39.- Cuando se solicite la autorización para división, subdivisión, fraccionamiento, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente.

I. Predios urbanos:

1.	En zona popular económica, por m2	\$5.00
2.	En zona popular, por m2	\$8.00
3.	En zona media, por m2	\$11.00
4.	En zona comercial, por m2	\$14.00
5.	En zona industrial, por m2	\$8.00
6.	En zona residencial, por m2	\$28.00
7.	En zona turística, por m2	\$33.00

II. Predios rústicos por m2

- | | | |
|----|--------------------------------------|---------|
| 1. | Preponderantemente agrícola, por m2 | \$5.00 |
| 2. | Preponderantemente turístico, por m2 | \$11.00 |

III. Cuando haya terrenos de 10,000 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir la tarifa hasta un 50 %.

IV. Por el permiso de relotificación en predios rústicos y/o urbanos, se cubrirán al H. Ayuntamiento únicamente los derechos correspondientes por área a modificar y no por el total de los metros cuadrados del predio que para este caso el predio puede aumentar o disminuir su superficie

ARTÍCULO 40.- Para la autorización de subdivisión o fusión de predios cuando su objetivo sea con fines no lucrativos (casas hogar, iglesias, orfanatos, etc.) quedarán exentos del pago de derechos.

Para garantizar la ejecución de las obras de urbanización, el fraccionador deberá depositar una fianza expedida por la institución autorizada del 30% de la inversión autorizada.

ARTÍCULO 41.- Por el otorgamiento de la Licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

- | | | |
|------|----------------------|----------|
| I. | Bóvedas | \$135.00 |
| II. | Monumentos | \$170.00 |
| III. | Criptas | \$135.00 |
| IV. | Barandales | \$67.00 |
| V. | Circulación de lotes | \$67.00 |
| VI. | Capillas | \$203.98 |

SECCIÓN SEGUNDA**LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN
Y PREDIOS**

ARTÍCULO 42.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 43.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I.	Zona urbana	
1.	Popular económica	\$15.00
2.	Popular	\$18.00
3.	Media	\$22.00
4.	Comercial	\$25.00
5.	Industrial	\$18.00
II. Zona de lujo		
1.	Residencial	\$36.00
2.	Turística	\$36.00

SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS
O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 44.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 45.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 25% de la clasificación que se señala en el artículo 26 del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 46.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el Artículo 26, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos. Así mismo se cubrirá este derecho durante el primer cuatrimestre del año.

SECCIÓN CUARTA**POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 47.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para ejecutar rupturas en la vía pública, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

I.	Empedrado	\$45.00
II.	Asfalto	\$43.00
III.	Adoquín	\$43.00
IV.	Concreto hidráulico	\$43.00

El cobro de estos derechos se hará indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble y a los organismos o empresas que ejecuten las obras.

Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCIÓN QUINTA**EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS
EN MATERIA AMBIENTAL**

ARTÍCULO 48.- Por la expedición de la Licencia de Funcionamiento Ambiental, las actividades o giros que a continuación se indican, deberán pagar en forma anual, la cantidad de: \$ 319.00

I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales

II. Almacenaje y transporte de materia reciclable.

III. Giros dedicados a la industria alimenticia como elaboración de botanas, panificación industrial y tradicional.

IV. Giros de alojamiento temporal que operen calderas

V. Preparación de alimentos y bebidas para su consumo inmediato, cualquiera que sea su denominación:

Restaurant; Restaurant con preparación de antojitos mexicanos pozolerías, taquerías, cenadurías, restaurant de antojitos mexicanos; Restaurant con servicio de alimentos a la carta (fonda, cocina económica)

Restaurant con servicio de preparación de pescados y Mariscos; Restaurant con preparación de hamburguesas, hot dogs; otros restaurantes y establecimientos: pizzerías, vidrierías, pancita, carnitas, loncherías, pollos rostizados, taquerías; cafeterías, fuente de sodas y similares; Restaurant con anexo de bar; establecimientos de comida para llevar, otros establecimientos o restaurantes de preparación de alimentos distintos de los anteriores.

VI. Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato en bares, cantinas, cervecerías, pulquerías, snack bar, o cualquier otra denominación.

VII. Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato y que además ofrecen algún espectáculo o pista para bailar, tales como centro nocturno, cabaret, cantabar, discoteca, salón de baile.

VIII. Centros de Espectáculos establecidos y no establecidos

IX. Salones de fiesta o eventos

X. Talleres mecánicos

XI. Artículos para alberca

XII. Herrerías

XIII. Fabricación y exhibición de artificios pirotécnicos

XIV. Servicio Automotriz

XV. Aserradero

XVI. Billar

XVII. Campamentos para casas rodante

XVIII. Cementera

XIX. Centro de Espectáculos Establecidos

XX. Circos y otros espectáculos no establecidos

XXII. Ferias de juegos mecánicos y electromecánicos

XXIII. Consultorios de medicina general y especializados

XXIV. Clínicas de consultorios médicos

XXV. Consultorio dental

XXVI. Acuarios y Delfinarios y cualquier otro establecimiento dedicado principalmente a exhibir plantas y animales vivos.

XXVII. Deportes extremos como: salas de tiro al blanco, ping pong, pistas para carritos, ferias de juegos mecánicos, servicios de esquí acuáticos, paseos en paracaídas entre otros.

XXVIII. Edificación residencial y no residencial (constructora)

XXIX. Fabricación de fibra de vidrio

XXX. Fabricación de muebles de carpintería, artesanales u otros

XXXI. Gas a domicilio

XXXII. Gasera (Gas L.P. En estaciones de carburación)

XXXIII. Gasolinera

XXXIV. Guardería y residencias de cuidado de personas enfermas o con algún tipo de trastorno.

XXXV. Hospital General y Hospital de Especialidades Médicas

XXXVI. Hotel con o sin servicios integrados, moteles y otros de alojamiento temporal

XXXVII. Laboratorio Médico y de Diagnóstico

XXXVIII. Lavado y Lubricado automotriz. (Servicio de auto lavado y otras denominaciones)

XXXIX. Lavanderías, planchadurías, tintorerías y cualquier otro establecimiento dedicado a la limpieza de ropa y artículos personales

XL. Maderería

XLI. Manejo de Residuos No Peligrosos

XLII. Productos y accesorios para mascotas

XLIII. Materiales para la construcción, casa de materiales y tiendas de autoservicio especializado de materiales de construcción

XLIV. Mini súper, Mini súper con venta de bebidas alcohólicas y cigarros, autoservicios, tiendas de conveniencia u otras denominaciones .

XLV. Parque de diversiones y temático

XLVI. Parques Acuáticos y Balnearios

XLVII. Fabricación de perfumes

XLVIII. Pescadería

XLIX. Pinturas y solventes. Comercio al por menor o mayoreo

L. Productos químicos, comercio al por menor o mayoreo

LI. Purificadora de agua

LII. Servicios de Control y Fumigación de Plagas

LIII. Servicios Funerarios

LIV. Supermercado: mega mercados, bodegas con actividad comercial y similares.

LV. Taller de hojalatería y pintura

LVI. Taller de mofles

LVII. Tienda departamental con o sin combinación con la preparación de alimentos y bebidas para el consumo inmediato

LVIII. Tortillería y Molinos

LIX. Tostadería

LX. Veterinaria

Este derecho se cubrirá durante el primer cuatrimestre del año. En caso de que no se cubra en este período causará un recargo del 1.85% mensual sobre el importe.

De conformidad con el artículo 165 de la Ley número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, las fuentes emisoras estacionarias que permanezcan en operación un término no mayor de 90 días naturales en el mismo sitio, pagarán un permiso de funcionamiento ambiental temporal, por la cantidad de: \$ 153.00

SECCIÓN SEXTA

EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 49.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, registros o trámites, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I.-	Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale	\$60.00
II.	Constancia de residencia	Sin costo
1.	Para nacionales	\$62.00
2.	Tratándose de Extranjeros	\$126.00
III.	Constancia de pobreza	Sin Costo
IV.	Constancia de buena conducta	\$62.00
V.	Constancia de identificación	\$62.00
VI.	Carta de recomendación	\$62.00
VII.	Certificado de dependencia económica	\$62.00
VIII.	Certificados de reclutamiento militar	\$62.00
IX.	Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico	\$62.00
X.	Certificación de firmas	\$62.00
XI.-	Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento,	
1.	Cuando no excedan de tres hojas	\$62.00
2.	Cuando excedan, por cada hoja excedente	\$8.00

XII.-	Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal	\$94.00
XIII.	Registro de fierro	\$62.00
XIV.	Trámite por la expedición de pasaporte	\$188.00
XV.	Trámite de autorización para constitución de sociedades	\$188.00
XVI.	Trámite de avisos Notariales	\$188.00
XVII.	Trámite de naturalización de personas	\$188.00
XVIII.-	Por cada copia simple de documentos que obren en los archivos de la Tesorería de este Ayuntamiento.	\$12.00
XIX.-	Registro de Nacimiento, así como la expedición de la primera copia certificada de nacimiento.	GRATUITA

SECCIÓN SÉPTIMA

COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 50.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de Catastro, de Obras Públicas, así como la de Desarrollo Urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. Constancias		
1.	Constancia de no adeudo del impuesto predial	\$52.00
2.	Constancia de no propiedad	\$74.00
3.-	Dictamen de uso de suelo o constancia de factibilidad de Giro	\$211.00
4.	Constancia de no afectación	\$159.00
5.	Constancia de número oficial	\$152.00
6.	Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	\$132.00
7.	Constancia de Uso de Suelo	\$714.00
 II. Certificaciones		
1.	Certificado del valor fiscal del predio	\$99.00
2.	Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la fusión, subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	\$117.00
3.	Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	\$71.00

4. Certificados catastrales de inscripción que se expidan por la adquisición de inmuebles, se cobrarán derechos con base al valor catastral como sigue:

A)	Hasta \$26,975.00, se cobrarán	\$105.00
B)	Hasta \$53,955.00 se cobrarán	\$539.00
C)	Hasta \$73,200.00 se cobrarán	\$1,013.00
D)	Hasta \$108,000.00 se cobrarán	\$1,065.00
E)	Hasta \$215,820.00 se cobrarán	\$1,597.00
F)	Hasta \$431,640.00 se cobrarán	\$2,449.00
G)	De más de \$431,640.00 se cobrarán	\$3,695.00

5. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos \$50.00

6. Copias certificadas del Acta de deslinde de un predio, por cada hoja \$52.00

III. Duplicados y copias

1. Copias heliográficas de planos de predios \$100.00

2. Copias heliográficas de zonas catastrales \$52.00

3. Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra tamaño carta \$156.00

4. Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra tamaño carta \$53.00

IV. Otros servicios

1. Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, calculados los costos del traslado y el tiempo que se emplee en la operación por día, que nunca

será menor de \$1,721.00

2. Por el deslinde catastral de predios para efectos del trámite del Impuesto sobre la Adquisición de Inmuebles.

A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

a)	De hasta de una hectárea	\$294.00
b)	De más de una y hasta 5 hectáreas	\$589.00
c)	De más de 5 y hasta 10 hectáreas	\$885.00
d)	De más de 10 y hasta 20 hectáreas	\$1,181.00
e)	De más de 20 y hasta 50 hectáreas	\$1,405.00

f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas	\$1,764.00
g) De más de 100 hectáreas, y hasta 180 hectáreas	\$2,286.00
h) De más de 180 hectáreas, por cada excedente	\$26.00

B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m2	\$224.00
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2	\$450.00
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2	\$674.00
d) De más de 1,000 m2 hasta 5,000 m2	\$899.00
e) De más de 5,000 m2	\$1,189.00

C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m2	\$299.00
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2	\$598.00
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2	\$899.00
d) De más de 1,000 m2 hasta 1,500 m2	\$1,198.00
e) De más de 1,500 m2	\$1,453.00

SECCIÓN OCTAVA

EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 51.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán en los primeros dos meses del año, conforme a las siguientes tarifas y zonas: zona 1, Zona Turística Ixtapa, que incluye el Desarrollo integral Ixtapa y playas y Zona Turística Zihuatanejo, que incluye la colonia Centro y playas.; Zona 2, colonias de la Periferia de Zihuatanejo; y zona 3, comunidades del municipio.

I. COMERCIO	ZONA	EXPEDICIÓN	ZONA	REFRENDO
	1	\$9,670.00	1	\$4,831.00
1. ABARROTES. COMERCIO AL POR MAYOR DE. (ABARROTAS U OTRAS DENOMINACIONES) CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	2	\$8,151.00	2	\$3,952.00
	3	\$6,141.00	3	\$2,611.00
2. ABARROTES. COMERCIO AL POR MENOR DE. (MISCELÁNEA, TENDAIONES Y SIMILARES) CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	1	\$3,517.00	1	\$1,758.00
	2	\$2,814.00	2	\$1,281.00
	3	\$1,406.00	3	\$641.00
3. COMERCIO AL POR MAYOR DE CERVEZA (CERVECERA)	1	\$122,341.00	1	\$61,170.00
	2	\$63,241.00	2	\$31,620.00
	3	\$36,922.00	3	\$18,461.00
4. COMERCIO AL POR MENOR	1	\$3,517.00	1	\$4,831.00
	2	\$2,813.00	2	\$3,952.00

DE CERVEZA (DEPÓSITOS DE CERVEZA)	3	\$1,406.00	3	\$2,611.00
5. SUPERMERCADOS, BODEGA CON ACTIVIDAD COMERCIAL,	1	\$122,341.00	1	\$61,170.00
MEGAMERCADOS, CLUB DE MAYORISTAS U OTRAS DENOMINACIONES EN LAS QUE SE INCLUYA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS)	2	\$63,241.00	2	\$31,620.00
6. MINISUPER CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y CIGARROS (AUTOSERVICIOS, TIENDAS DE CONVENIENCIA U OTRAS DENOMINACIONES).	3	\$36,922.00	3	\$18,461.00
7. COMERCIO DE VINOS Y LICORES (VINATERÍA Y LICORERÍA, VINOTECA U OTRAS DENOMINACIONES).	1	\$60,999.00	1	\$18,299.00
	2	\$33,271.00	2	\$9,981.00
	3	\$16,636.00	3	\$4,990.00
	1	\$31,622.00	1	\$9,361.00
	2	\$25,745.00	2	\$7,723.00
	3	\$12,873.00	3	\$3,862.00

II. SERVICIOS:

1. Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato:

BAR, CANTINA,	1	\$76,964.00	1	\$19,925.00
PULQUERIAS, SNACK,	2	\$59,000.00	2	\$14,345.00
BAR, CENTRO BOTANERO, CANTABARY SIMILARES.	3	\$23,208.00	3	\$7,172.00

2. Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato y que además ofrecen algún espectáculo o pista para bailar:

a) CENTRO NOCTURNO y	1	\$131,613.00	1	\$65,807.00
CABARET:	2	\$131,613.00	2	\$65,807.00
	3	\$131,613.00	3	\$65,807.00
b), DISCOTECA O SALÓN DE	1	\$116,252.00	1	\$42,663.00
BAILE O SIMILARES.	2	\$95,834.00	2	\$36,641.00
	3	\$75,326.00	3	\$20,508.00

3. Servicio de preparación de alimentos y bebidas para su consumo inmediato, cualquiera que sea su denominación y que además tienen como giro anexo el servicio de BAR:

	1	\$53,755.00	1	\$26,875.00
RESTAURANT-BAR	2	\$53,253.00	2	\$26,373.00
	3	\$26,626.00	3	\$13,186.00

4. Servicios recreativos en donde se permite la venta y consumo de bebidas alcohólicas:

	1	12,558.00	1	6,776.00
BILLAR CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y	2	12,056.00	2	3,388.00
SIMILARES.	3		3	

6,028.00 1,694.00

5. Servicio de preparación de alimentos y bebidas para su consumo inmediato, cualquiera que sea su denominación, siempre que incluyan la venta y consumo de bebidas alcohólicas exclusivamente con los alimentos:

A). ESTABLECIMIENTO DE

PREPARACIÓN DE ANTOJITOS 1 7,758.00 1 3,877.00

MEXICANOS COMO TAMALES,

POZOLE, TACOS, GORDITAS, 2 7,256.00 2 1,939.00

QUESADILLAS, SOPES, CUALQUIERA

QUE SEA SU DENOMINACIÓN, DE

MANERA ENUNCIATIVA:

POZOLERÍAS, CENADURÍAS, 3 3,628.00 3 969.00

RESTAURANT DE ANTOJITOS

MEXICANOS.

B). ESTABLECIMIENTO CON SERVICIO

DE ALIMENTOS A LA CARTA, 1 7,758.00 1 3,877.00

CUALQUIERA QUE SEA SU

DENOMINACIÓN, DE MANERA 2 7,256.00 2 1,939.00

ENUNCIATIVA: FONDAS, COCINA				
ECONÓMICA; COMIDA RÁPIDA.	3	3,628.00	3	969.00
C). RESTAURANT DE PESCADOS Y				
MARISCOS CON VENTA Y CONSUMO	1	14,555.00	1	7,276.00
BEBIDAS ALCOHÓLICAS. (MARISQUERÍAS O	2	14,430.00	2	3,638.00
SIMILARES).	3	7,215.00	3	1,831.00
D). RESTAURANT CON SERVICIO DE	1	21,501.00	1	11,967.00
ALIMENTOS QUE INCLUYAN O NO				
PESCADOS Y/O MARISCOS CON VENTA	2	10,751.00	2	5,981.00
Y CONSUMO DE BEBIDAS				
ALCOHÓLICAS EXCLUSIVAMENTE CON	3	5,375.00	3	2,999.00
ALIMENTOS.				
E). OTROS ESTABLECIMIENTOS:				
HAMBURGUESAS, HOTDOGS,	1	7,585.00	1	5,063.00

PIZZERÍAS, BIRRIERÍAS, PANCITA, CARNITAS, LONCHERÍAS, POLLOS	2	6,530.00	2	3,893.00
ROSTIZADOS, TAQUERÍAS Y OTROS, SIEMPRE QUE VENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA CONSUMO	3	3,265.00	3	1,946.00
EXCLUSIVO CON ALIMENTOS EN EL MISMO ESTABLECIMIENTO.				

6. Hoteles con servicios integrados, es decir, que bajo la misma razón social ofrecen una gama de servicios, tales como restaurante-bar, centro nocturno, discoteca, salón de baile etc. siempre que se enajenen bebidas alcohólicas o se presten servicios que incluyan su expendio y consumo, total o parcialmente al público en general:

	1	53,755.00	1	26,875.00
A). Por unidad de servicio				
Integrado de restaurante- bar.	2	53,253.00	2	26,373.00
	3	26,626.00	3	13,186.00
	1	76,964.00	1	19,925.00
B). Por unidad de servicio	2		2	14,345.00

Integrado de bar, snack bar,		59,000.00		
Canta bar, lobby bar o similares.	3	23,208.00	3	7,172.00
	1	116,252.00	1	42,345.00
C). Por unidad de servicio				
Integrado de discoteca o salón	2	95,834.00	2	36,640.00
De baile	3	75,326.00	3	20,508.00
D). Por unidad de servicio				
Integrado de centro nocturno o Cabaret	1	131,613.00	1	65,807.00
	2	131,613.00	2	65,807.00
	3	131,613.00	3	65,807.00
E). Por unidad de servicio	Se cobrará la tarifa que fije		Se cobrará la tarifa que fije	
Integrado diverso a los	Este artículo para el giro o		Este artículo para el giro o	

Anteriores, que involucre	Actividad que sea	Actividad que sea coincidente
Enajenación y/o consumo de	Coincidente con el que se	Con el que se pretende
Bebidas alcohólicas y que sea	Pretende explotar como	Explotar como unidad de
Explotado por el propio hotel.	Unidad de servicio.	Servicio.
	1	\$3,517.00 1
7. Moteles con servicio a	2	\$2,813.00 2
Cuarto de bebidas		
alcohólicas.	3	\$1,406.00 3
		\$640.00
8. Centros de Espectáculos	1	\$76,964.00 1
		\$19,925.00
Establecidos que enajenen	2	\$59,000.00 2
		\$14,345.00
Bebidas alcohólicas:	3	\$23,208.00 3
		\$7,172.00

III. POR MODIFICACIONES A LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO QUE NO IMPLIQUEN CESIÓN O

TRASPASO DE DERECHOS Y AUTORIZADAS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE.

1. Por cambio de domicilio		\$1,243.00
2. Por cambio de nombre o denominación comercial		\$1,230.00
3. Por cambio de giro	Se cobrará la tarifa de acuerdo al giro de que se trate.	
4. Por aumento de giros anexos compatibles con el principal	Se cobrará la tarifa de acuerdo al giro de que se trate.	
5. Cualquier otro cambio que no implique traspaso o cesión de derechos		\$1,306.00

IV. POR CESIÓN O TRANSMISIÓN DE LOS DERECHOS DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO.

El cesionario deberá pagar los derechos correspondientes al refrendo de la licencia, siempre que no haya sido pagada con anterioridad por el cedente y además pagará la cantidad de:

\$1,887.00

V. Los establecimientos mercantiles sujetos a este derecho que por naturaleza de su actividad requieran de tiempo extraordinario para seguir laborando, previa solicitud por escrito a la Dirección de Actividades Comerciales, Industriales y Espectáculos Públicos, y previo cumplimiento de la reglamentación municipal vigente, pagarán en forma mensual anticipada por dos horas diarias como máximo, durante los primeros cinco días de cada mes en la caja de la Tesorería, las siguientes cantidades:

I. COMERCIO Costo Mensual.

1. Abarrotes. Comercio al por mayor de (abarroteras u otras denominaciones) con venta de bebidas alcohólicas \$1,354.35
2. Abarrotes. Comercio al por menor de. (miscelánea, tendajones y similares) con venta de bebidas alcohólicas \$1,3254.35
3. Comercio al por mayor de cerveza (cervecera) \$1,354.35
4. Comercio al por menor de cerveza (depósitos de cerveza) \$1,354.3
5. Minisuper con venta de bebidas Alcohólicas y cigarros (autoservicios, Tiendas de conveniencia u otras Denominaciones). \$2,031.53
6. Comercio de vinos y licores (vinatería Y licorería, vinoteca u otras Denominaciones). \$2,708.71

II. Servicios Costo Mensual.

1. Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato:

- a) Bar, cantina, pulquerías, snack bar, centro botanero, cantina bar y similares. \$4,469.37

2. Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato y que además ofrecen algún espectáculo o pista para bailar:

- a) Centro nocturno y cabaret: \$4,469.37

b) Discoteca o salón de baile o similares \$4,469.37

3. Servicio de preparación de alimentos y bebidas para su consumo inmediato, cualquiera que sea su denominación y que además tienen como giro anexo el servicio de BAR:

a) Restaurant-bar \$2,031.53

4. Servicios recreativos en donde se permite la venta y consumo de bebidas alcohólicas:

a) Billar con venta de bebidas alcohólicas y similares. \$5,417.41

5. Servicio de preparación de alimentos y bebidas para su consumo inmediato, cualquiera que sea su denominación, siempre que incluyan la venta y consumo de bebidas alcohólicas exclusivamente con los alimentos:

a). Establecimiento de preparación de antojitos mexicanos como tamales, pozole, tacos, gorditas, quesadillas, sopes, cualquiera que sea su denominación, de manera enunciativa: POZOLERÍAS, CENADURÍAS, RESTAURANT DE ANTOJITOS MEXICANOS.
\$1,354.35

b). Establecimiento con servicio de alimentos a la carta, cualquiera que sea su denominación, de manera enunciativa: FONDAS, COCINA ECONÓMICA; COMIDA RÁPIDA.
\$2,031.21

c). Restaurant de pescados y mariscos con venta y consumo de bebidas alcohólicas. (MARISQUERÍAS O SIMILARES).
\$4,063.06

d). Restaurante con servicio de alimentos que incluyan o no pescados y/o mariscos con venta y consumo de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos. \$4,063.06

e). Otros establecimientos: hamburguesas, hot dogs, pizzerías, birrierías, pancita, carnitas, loncherías, pollos rostizados, taquerías y otros, siempre que vendan bebidas alcohólicas para consumo exclusivo con alimentos en el mismo establecimiento. \$2,031.53

6. Hoteles con servicios integrados, es decir, que bajo la misma razón social ofrecen una gama de servicios, tales como restaurante-bar, centro nocturno, discoteca, salón de baile etc. siempre que se enajenen bebidas alcohólicas o se presten servicios que incluyan su expendio y consumo, total o parcialmente al público en general:

-
- | | |
|--|------------|
| a). Por unidad de servicio integrado de restaurante-bar. | \$2,031.53 |
| b). Por unidad de servicio integrado de bar, snack bar, cantabar, lobby bar o similares. | \$2,031.53 |
| c). Por unidad de servicio integrado de discoteca o salón de baile | \$4,469.37 |
| d). Por unidad de servicio integrado de Centro Nocturno o Cabaret | \$4,469.37 |
| e). Por unidad de servicio integrado diverso a los anteriores, que involucre enajenación y/o consumo de bebidas alcohólicas y que sea explotado por el propio hotel. | \$4,469.37 |

7. Centros de Espectáculos establecidos que enajenen bebidas alcohólicas: \$4,469.37

VI.- Los establecimientos mercantiles sujetos a este derecho que por naturaleza de su actividad requieran de tiempo extraordinario para seguir laborando, previa solicitud por escrito a la Dirección de Actividades Comerciales, Industriales y Espectáculos Públicos, y previo cumplimiento de la reglamentación municipal vigente, pagaran en forma anual, durante los dos primeros meses del año en la caja de la Tesorería, por dos horas diarias como máximo, las siguientes cantidades:

I. COMERCIO

Costo Mensual.

- | | |
|---|-------------|
| 1. Abarrotes. Comercio al por mayor de: (abarroteras u otras denominaciones) con venta de bebidas alcohólicas | \$16,252.24 |
| 2. Abarrotes. Comercio al por menor de. (miscelánea, tendajones y similares) con venta de bebidas alcohólicas | \$16,252.24 |
| 3. Comercio al por mayor de cerveza (cervecera) | \$16,252.24 |
| 4. Comercio al por menor de cerveza (depósitos de cerveza) | \$16,252.24 |
| 5. Minisuper con venta de bebidas alcohólicas y cigarros (autoservicios, tiendas de conveniencia u otras) | |
-

denominaciones). \$24,378.35

6. Comercio de vinos y licores (vinatería y licorería, vinoteca u otras denominaciones).
\$32,504.47

II.SERVICIOS:

1. Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato:

a) Bar, cantina, pulquerías, snack bar, centro botanero, cantabar y similares.
\$53,632.43

2. Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato y que además ofrecen algún espectáculo o pista para bailar:

a) Centro nocturno y cabaret: \$53,632.43
b) Discoteca o salón de baile o similares. \$53,632.43

3. Servicio de preparación de alimentos y bebidas para su consumo inmediato, cualquiera que sea su denominación y que además tienen como giro anexo el servicio de BAR:

a) Restaurant-Bar \$24,378.35

4. Servicios recreativos en donde se permite la venta y consumo de bebidas alcohólicas:

a) Billar con venta de bebidas alcohólicas y similares. \$65,008.94

5. Servicio de preparación de alimentos y bebidas para su consumo inmediato, cualquiera que sea su denominación, siempre que incluyan la venta y consumo de bebidas alcohólicas exclusivamente con los alimentos:

- a). Establecimiento de preparación de antojitos mexicanos como tamales, pozole, tacos, gorditas, quesadillas, sopes, cualquiera que sea su denominación, de manera enunciativa:

Pozolerías, Cenadurías, Restaurant de Antojitos Mexicanos. \$16,252.24

- b) Establecimiento con servicio de alimentos a la carta, cualquiera que sea su denominación, de manera enunciativa:

Fondas, Cocina Económica; Comida Rápida. \$24,374.54

- c) Restaurant de pescados y mariscos con venta y consumo de bebidas alcohólicas. (MARISQUERÍAS O SIMILARES). \$48,756.71

- d) Restaurant con servicio de alimentos que incluyan o no pescados y/o mariscos con venta y consumo de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos. \$48,756.71

- e) Otros establecimientos: hamburguesas, hot-dogs, pizzerías, birrierías, pancita, carnitas, loncherías, pollos rostizados, taquerías y otros, siempre que vendan bebidas alcohólicas para consumo exclusivo con alimentos en el mismo establecimiento. \$24,378.35

6. Hoteles con servicios integrados es decir, que bajo la misma razón social ofrecen una gama de servicios, tales como restaurante-bar, centro nocturno, discoteca, salón de baile etc. siempre que se enajenen bebidas alcohólicas o se presten servicios que incluyan su expendio y consumo, total o parcialmente al público en general:

- a) Por unidad de servicio integrado de restaurante-bar. \$24,378.35
b) Por unidad de servicio integrado de bar, snack bar, cantabar, lobby bar o similares. \$24,378.35

- c). Por unidad de servicio integrado de discoteca o salón de baile \$53,632.43

- d) Por unidad de servicio integrado de Centro Nocturno o Cabaret \$53,632.43

- e) Por unidad de servicio integrado diverso a los anteriores, que involucre enajenación y/o consumo de bebidas alcohólicas y que sea explotado por el propio hotel. \$53,632.43
-

7. Centros de Espectáculos establecidos que enajenen bebidas alcohólicas: \$53,632.43

a) Los establecimientos mercantiles con venta de bebidas alcohólicas, previa solicitud por escrito a la dirección de actividades comerciales, industriales y espectáculos públicos, así como el aval de la dirección de turismo y previo cumplimiento de la reglamentación municipal vigente, que por cuestiones de su actividad requieran extender por dos horas adicionales a que se refiere la fracción

V. Cubrirán anualmente la tarifa estipulada en esta, incrementada en un 20% más.

VII. AUTORIZACIÓN PARA LABORAR EN DOMINGO. Las Actividades o giros del sector INDUSTRIA y SERVICIOS que de conformidad con el Reglamento de Actividades Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios y Espectáculos Públicos, no les esté permitido operar en días DOMINGOS, deberán obtener autorización de la Dirección de Actividades Comerciales, Industriales, de Prestación de Servicios y Espectáculos Públicos, debiendo pagar de manera mensual o anual: por cada domingo:

a) Actividades o giros del sector INDUSTRIA	\$217.00
b) Actividades o giros del sector SERVICIOS	\$217.00

VIII. Derechos por reposición de licencia de funcionamiento por extravió \$542.00

IX.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

a) Máquinas de vídeo juegos, por unidad y por anualidad	\$345.00
b) Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad	\$345.00
c) Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad	\$414.00
d) Computadoras, por unidad y por anualidad	\$414.00
e) Sinfonolas, por unidad y por anualidad	\$829.00

SECCIÓN NOVENA

LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 52.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de

publicidad, con vigencia anual, pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2.

Zona media

1.	Hasta 5 m2	\$346.00
2.	De 5.01 hasta 10 m2	\$683.00
3.	De 10.01 m2 en adelante	\$1,367.00

Zona comercial

1.	Hasta 5 m2	\$467.00
2.	De 5.01 hasta 10 m2	\$922.00
3.	De 10.01 m2 en adelante	\$1,846.00

Zona turística comercial

1.	Hasta 5 m2	\$588.00
2.	De 5.01 hasta 10 m2	\$1,161.00
3.	De 10.01 m2 en adelante	\$2,464.00

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas, toldos y postes.

Zona media

1.	Hasta 5m2	\$473.00
2.	De 5.01 hasta 10 m2	\$1,705.00
3.	De 10.01 m2 en adelante	\$1,894.00

Zona comercial

1.	Hasta 5 m2	\$639.00
2.	De 5.01 hasta 10 m2	\$2,304.00
3.	De 10.01 m2 en adelante	\$2,558.00

Zona turística comercial

1.	Hasta 5 m2	\$805.00
2.	De 5.01 hasta 10 m2	\$2,901.00
3.	De 10.01 m2 en adelante	\$3,225.00

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad

Zona media

1.	Hasta 5 m2	\$724.00
2.	De 5.01 hasta 10 m2	\$1,449.00
3.	De 10.01 m2 en adelante	\$2,900.00
4.	Espectaculares	\$7,188.00

Zona comercial

1.	Hasta 5 m2	\$677.00
2.	De 5.01 hasta 10 m2	\$2,442.00
3.	De 10.01 m2 en adelante	\$2,712.00
4.	Espectaculares	\$9,705.00

Zona turística comercial

1.	Hasta 5 m2	\$854.00
2.	De 5.01 hasta 10 m2	\$3,075.00
3.	De 10.01 m2 en adelante	\$3,417.00
4.	Espectaculares	\$12,221.00

IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía Pública, mensualmente:

\$ 554.00

V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente \$1,477.00

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

Zona media

1.	Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por día	\$312.00
2.	Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno	\$312.00

Zona comercial

1.	Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por día.	\$421.00
2.	Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno	\$421.00

Zona turística comercial

1.	Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por día	\$530.00
2.	Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno	\$530.00

VII.- Todo pago de derechos por promoción y propaganda mediante cartulinas, volantes, mantas (de 1.5 x 3 mts), lonas (1.5 x 3 mts) y otros similares tendrá una vigencia de 7 días contados a partir del pago de derechos ante la tesorería municipal.

VIII.-Por Perifoneo en zona autorizada a) Ambulante

Por anualidad	\$ 3,075.00
Por día	\$ 102.00

b) Fijo

Por anualidad	\$2,050.00
Po día	\$ 77.00

**SECCIÓN DÉCIMA
REGISTRO CIVIL**

ARTÍCULO 53.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Ingresos del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS
ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES**

ARTÍCULO 54.- Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

I.	Recolección de perros callejeros	\$126.00
II.	Agresiones reportadas	\$50.00
III.	Perros indeseados	\$50.00
IV.	Esterilizaciones de hembras y machos	\$251.00
V.	Vacunas antirrábicas	\$76.00
VI.	Consultas	\$25.00
VII.	Baños garrapaticidas	\$50.00
VIII.	Cirugías	\$251.00

**CAPITULO QUINTO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES
SECCIÓN PRIMERA**

**INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL ALUMBRADO
PÚBLICO**

ARTÍCULO 55.- El ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público, de acuerdo a la siguiente clasificación y tarifa por metro lineal o fracción de frente de calle.

I. Tratándose de predios destinados a casa habitación o baldíos

1.- Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal	\$11.00
2.- En zonas residenciales o turísticas	\$21.00
3.- en colonias o barrios populares	\$5.00

II. Tratándose de locales comerciales o de prestación de servicios, en general

1.- Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal	\$16.00
2.- En zonas residenciales o turísticas	\$32.00
3.- En colonias o barrios populares	\$11.00

III. Tratándose de locales comerciales o de prestación de servicios, relacionados con el turismo

1.- Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal	\$16.00
2.- En zonas residenciales o turísticas	\$32.00
3.- En colonias o barrios populares	\$11.00

IV. Tratándose de locales Industriales

1.- Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal	\$48.00
2.- En las demás comunidades	\$22.00

El pago cubre la anualidad del servicio.

**SECCIÓN SEGUNDA
PRO-BOMBEROS**

ARTÍCULO 56- Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en los municipios, se causará un 10% adicional sobre el producto de los siguientes conceptos:

I. Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión;

II. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general; y

III. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad.

SECCIÓN TERCERA

RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES

ARTÍCULO 57.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del ambiente, los Municipios percibirán ingresos anualmente por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

1.-Refrescos	\$4,197.00
2.-Agua	\$2,798.00
3.-Cerveza	\$139,912.00
4.-Productos alimenticios diferentes a los señalados	\$700.00
5.-Productos químicos de uso Doméstico	\$689.00

II.- Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

1.-Agroquímicos	\$1,119.00
2.-Aceites y aditivos para Vehículos Automotores	\$1,119.00
3.-Productos químicos de uso doméstico	\$700.00

4.-Productos químicos de uso industrial \$1,119.00

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

**SECCIÓN CUARTA
PRO-ECOLOGÍA**

ARTÍCULO 58.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

I.-	Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	\$290.00
II.-	Por permiso para poda de árbol público o privado (Hasta el 30% de disminución de follaje).	\$126.00
III.-	Por permiso para derribo de árbol público o privado por centímetro de Diámetro.	\$11.00
IV.-	Constancia de no afectación al medio ambiente.	\$1,070.00
V.-	Manifestación de disposición final que se le dará a los contaminantes.	\$1,105.00
VI.-	Por extracción de flora no reservada a la federación o al estado en el municipio.	\$753.00
VII.-	Movimientos de actividades riesgosas dentro de la empresa, negocios u otras.	\$1,657.00
	Por opinión técnica sobre manifestaciones de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo	
VIII.-	a)En zona turística residencial	\$5,023.00
	b)Desarrollo turístico mobiliario	\$10,047.00
	c) Otras zonas distintas a las anteriores.	\$2,072.00
IX.-	Por dictamen de ruido	\$1,450.00

(Para ruidos mayores a 68 decibeles por ponderaciones en actividades con sonido para promocionales, obras e industrias, bailes populares y otros)

X.-	Por dictamen de remoción de carpeta vegetal por cada 1200 m2	\$870.00
XI.-	Permiso por instalación de sonido regulado.	\$263.00
XII.	Permiso de funcionamiento ambiental	
	Fijo (hasta por un año)	\$304.00
	Temporal (hasta por 90 días)	\$152.00
	Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes a la atmosfera:	
XIII.-	Bajo:	\$265.00
	Medio:	\$531.00
	Alto:	\$1,061.00

SECCIÓN QUINTA

POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

ARTÍCULO 59.- Por servicios prestados por la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos.

I. Por la expedición del certificado de inspección de seguridad se cobrará en función de las siguientes tarifas:

1.	Giros con riesgo bajo:	\$188.00
2.	Giros con riesgo medio:	\$313.00
3.	Giros con riesgo alto:	\$628.00
	Con independencia de lo anterior:	
4.	Las Tiendas Departamentales cubrirán la cantidad de:	\$3,139.00

5.-	Los giros de hoteles, moteles y de alojamiento temporal en general:	
a)	De 1 a 10 habitaciones	\$628.00
b)	De 11 a 50 habitaciones	\$929.00
c)	De 51 a 100 habitaciones	\$2,185.00
d)	De 101 a 150 habitaciones	\$3,139.00
e)	De más de 150 habitaciones	\$4,395.00
f)	Constancia de seguridad en instituciones educativas	\$377.00
g)	Constancia de revista de seguridad a vehículos expendedores de gas LP pagarán semestralmente:	\$188.00

II. Por la poda o derribo de árboles.

1	Por árboles de altura menor a 5 metros	\$ 628.00
2	Por árboles con una altura de 6 a 10 metros	\$ 1,255.00
3	Por árboles con altura mayor a 10 metros	\$ 1,884.00

III. Por emitir dictamen de factibilidad para la colocación de espectaculares a que hace mención la fracción III del artículo 52 en los puntos 4, con el aval de Desarrollo Urbano, se cobrará el 20% sobre dichos numerales.

ARTÍCULO 60.- Por la impartición de cursos de capacitación en materia de seguridad y prevención de riesgos; \$210.30 pesos por persona.

**TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS**

**CAPITULO ÚNICO
SECCIÓN PRIMERA**

**ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E
INMUEBLES**

ARTÍCULO 61.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o uso de bodegas municipales,

teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento representado por el C. Presidente Municipal, tomando en cuenta:

I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados

II. El lugar de ubicación del bien y

III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 62.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento

1.- Mercado central "arrendamiento"

A)	Cuota por servicio sanitario	5.20
B)	Locales con cortina diariamente por m2.	
1.	Carnicerías	\$0.61
2.	Pollerías	\$0.61
3.	Pescaderías	\$0.49
4.	Fruterías	\$0.44
5.	Ferreterías	\$0.56
6.	Fondas	\$0.44
7.	Ropa y novedades	\$0.44
8.	Zapaterías	\$0.37

9.	Semifijos	\$0.61
C) Locales sin cortina diariamente por día m2.		
1.	Carnicerías	\$0.49
2.	Pollerías	\$0.49
3.	Pescaderías	\$0.31
4.	Fruterías	\$0.31
5.	Ferreterías	\$0.44
6.	Fondas	\$0.31
7.	Ropa y novedades	\$0.37
8.	Zapaterías	\$0.24

2.- Mercado de zona

A)	Cuota por servicio sanitarios	\$5.20
B) Locales con cortina diariamente por m2		
1.	Carnicerías	\$0.37
2.	Pollerías	\$0.37
3.	Pescaderías	\$0.24
4.	Fruterías	\$0.24
5.	Ferreterías	\$0.24
6.	Fondas	\$0.24
7.	Ropa y novedades	\$0.24
8.	Zapaterías	\$0.24
9.	Semifijos	\$0.31
C) Locales sin cortina diariamente por m2.		
1.	Carnicerías	\$0.24
2.	Pollerías	\$0.24
3.	Pescaderías	\$0.19
4.	Fruterías	\$0.19

5.	Ferreterías	\$0.24
6.	Fondas	\$0.19
7.	Ropa y novedades	\$0.19
8.	Zapaterías	\$0.19

3. Mercados de artesanías:

A) Locales con cortina, diariamente por m2 \$0.93

B) Locales sin cortina, diariamente por m2 \$0.49

4.	Tianguis en espacios autorizados por el ayuntamiento, diariamente por M2	\$2.00
----	--	--------

Unidad deportiva

A) Arrendamiento de canchas deportivas por partido

1. Partidos durante el día Campo #1 (sin energía eléctrica) \$251.00

2. Partidos durante el día Campo #2 y 3 \$126.00

3. Partidos por la noche Campo #1 (con energía eléctrica) \$376.00

4. Cobro por partido en los campos 1, 2 y 3 a las ligas infantiles Particulares \$31.00

B) Estacionamiento de camiones y automóviles unidad deportiva y alberca por partido. \$12.00

C) Arrendamiento de casetas comerciales, por mes. \$753.00

D) Baños públicos por persona. \$251.00

E)	Uso de las instalaciones de la alberca.				
Concepto	Por día		Mensual		Clase Individual por día
	Con clase	Sin clase	Con clase	Sin clase	

Niños, estudiantes, tercera edad y personas con capacidades diferentes	\$ 31.00	\$ 12.00	\$ 339.00	\$ 285.00	\$313.00
Adultos	\$ 50.00	\$ 25.000	\$ 565.00	\$ 411.00	\$452.00

F) Renta de espacios publicitarios cada 6 meses. \$1,507.00

G) Comercio Ambulante en la Unidad Deportiva, por día

Venta de frutas, churros paletas y cacahuates.	\$37.00
Venta de aguas frescas	\$62.00
Venta de artículos deportivos	\$62.00
Venta de tacos	\$126.00
Venta de Mariscos	\$126.00
Venta de otros alimentos	\$126.00

6. Auditorios o centros sociales:

a) Eventos sociales:	\$1,255.00
b) Eventos comerciales o lucrativos:	\$3,768.00

7. Por venta o renta en panteones públicos.

A) Fosa en propiedad por m2

1. Zona A	\$251.00
2. Zona B	\$126.00
3. Zona C	\$62.00

B). Fosa en arrendamiento por el termino de 7 años por m2

1.	Zona A	\$150.00
2.	Zona B	\$113.00
3.	Zona C	\$62.00
8.	Hospedaje en las Villas Juveniles.	
	a) Arrendamiento por habitación	\$94.00 b)
	Arrendamiento por instalación de casa de campaña	\$44.00
9.	Museo Regional(costo por persona)	
	a) Entrada General	\$10.00
	b) Visitas Guiadas a grupos escolares	\$5.00

SECCIÓN SEGUNDA
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 63.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

1. Para los participantes, en zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, se pagará una cuota diaria de:

A) Hasta 5 metros lineales de ocupación: 5.00

B) De 5 metros lineales de ocupación en adelante: 20.00

2. Zonas de estacionamientos municipales:

A) Automóviles y camionetas por cada 30 min. 2.00

B) Camiones o autobuses, por cada 30 min. 5.00

C) Camiones de carga 5.00

3. En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte

de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de:
102.00

4. El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:

- | | | |
|----|-------------------------|--------|
| A) | Por camión sin remolque | 90.00 |
| B) | Por camión con remolque | 180.00 |
| C) | Por remolque aislado | 90.00 |

5. Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual
\$1,599.00

6. Por la ocupación temporal de la vía pública con materiales de construcción por m2, por día
\$16.00

II. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas u hospitales particulares, por el espacio ocupado por unidad, pagarán una cuota mensual de:
\$300.00

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

III. Por el uso y aprovechamiento de las vías públicas en el primer cuadro de la ciudad y zona comercial de Ixtapa, así como en las calles y andadores de acceso controlado en donde se utilice hasta un tercio de la vialidad para la colocación de mesas y sillas, en establecimientos que se dedican a la venta de alimentos y bebidas, previo dictamen y delimitación del área que realice la Dirección de Desarrollo Urbano, se pagarán
\$20.00 por m2. Al mes.

SECCIÓN TERCERA CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO

ARTÍCULO 64- El depósito de animales en el corral del municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

- | | | |
|----|--------------|---------|
| I. | Ganado mayor | \$62.00 |
|----|--------------|---------|
-

II.	Ganado menor	\$25.00
-----	--------------	---------

ARTÍCULO 65.- Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, mediante previo acuerdo entre propietario y municipio. Los cuales si no son retirados en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

**SECCIÓN CUARTA
CORRALÓN MUNICIPAL**

ARTÍCULO 66.- Por los servicios de arrastre o traslado de bienes muebles al corralón del municipio, se pagará, conforme a la tarifa siguiente:

I.	Motocicletas	\$440.00
II.	Automóviles	\$440.00
III.	Camionetas	\$440.00
IV.	Camiones	\$440.00
V.	Bicicletas	\$51.00
VI.	Tricicletas	\$51.00

ARTÍCULO 67.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del municipio, se pagará por unidad diariamente como máximo, conforme a la tarifa siguiente:

I.	Motocicletas	31.00
II.	Automóviles	31.00
III.	Camionetas	31.00
IV.	Camiones	31.00

**SECCIÓN QUINTA
PRODUCTOS FINANCIEROS**

ARTÍCULO 68.- El municipio percibirá ingresos por concepto de productos financieros provenientes de:

- I. Acciones y bonos
 - II. Valores de renta fija o variable
-

III. Pagares a corto plazo.

SECCIÓN SEXTA
SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 69.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

- I. Servicio de pasajeros
- II. Servicio de carga en general
- III. Servicio de pasajeros y carga en general
- IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal y
- V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal
- VI. Servicio de transporte sanitario.

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO

ARTÍCULO 70.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

SECCIÓN OCTAVA
BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS

ARTÍCULO 71.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

- | | | |
|------|--|-------|
| I | Alberca. | 6.00 |
| II. | Baños de regaderas. | 11.00 |
| III. | Sanitarios en Centros Deportivos o de Recreación, para niños de hasta 12 años. | 3.00 |

SECCIÓN NOVENA
ESTACIONES DE GASOLINAS

ARTÍCULO 72.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por

Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

**SECCIÓN DÉCIMA
BAÑOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 73.-El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I.	Sanitarios	5.00
II.	Baños de regaderas	11.00
III.	Sanitarios en Centros Deportivos o de Recreación, para niños de hasta 12 años	3.00

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES**

ARTÍCULO 74.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiriera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I) Fertilizantes
- II) Alimentos para ganado
- III) Insecticidas
- IV) Fungicidas
- V) Pesticidas
- VI) Herbicidas
- VII) Aperos agrícolas
- VIII) Otros

ARTÍCULO 75.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados en la sección sexta, séptima y novena del presente capítulo de esta Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan así como un margen razonable de beneficio, cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
PRODUCTOS DIVERSOS**

ARTÍCULO 76.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I Desechos de basura

II. Objetos decomisados

III. Venta de Leyes y Reglamentos, formas impresas:

A)	Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC)	48.00
B)	Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja)	48.00
C)	Formato de licencia de funcionamiento	109.00
D)	Gaceta municipal	25.00
E)	Venta de formas impresas por juegos	95.00
F)	Venta de Reglamentos	25.00

**TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS**

CAPÍTULO ÚNICO

**SECCIÓN PRIMERA
REINTEGROS O DEVOLUCIONES**

ARTÍCULO 77.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

**SECCIÓN SEGUNDA
REZAGOS**

ARTÍCULO 78.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente.

**SECCIÓN TERCERA
RECARGOS**

ARTÍCULO 79.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores a una tasa mensual del 1.85% por mora y 1.2% por prórroga, conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 80.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 81.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 1.2% mensual.

**SECCIÓN CUARTA
MULTAS FISCALES**

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

**SECCIÓN QUINTA
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Buen Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales citados.

**SECCIÓN SEXTA
MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL**

ARTÍCULO 84.-El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado, en el Bando de Policía y Buen Gobierno y en el Reglamento de Tránsito Municipal; y serán calificadas por la autoridad competente, mediante los conceptos y tarifas siguientes:

DE LAS COMETIDAS POR CONDUCTORES DE TODO TIPO DE VEHÍCULOS			
INFRACCIONES	SANCIONES		MEDIDAS DE SEGURIDAD
I.- POR LAS CONDICIONES O ESTADO DEL VEHÍCULO.	UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN		RETENCIÓN DE VEHÍCULOS
	MÍNIMO	MÁXIMO	
Falta de salpicaderas, por cada una.	3	6	
Mal estado de las salpicaderas	3	6	

DE LAS COMETIDAS POR CONDUCTORES DE TODO TIPO DE VEHÍCULOS			
INFRACCIONES	SANCIONES		MEDIDAS DE SEGURIDAD
I.- POR LAS CONDICIONES O ESTADO DEL VEHÍCULO.	UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN		RETENCIÓN DE VEHÍCULOS
	MÍNIMO	MÁXIMO	
Falta del silenciador al vehículo	20	25	
Llevar en mal estado el silenciador o haber modificado el original y que produzca ruido excesivo	10	20	
Circular vehículos en molestado.	10	20	
Falta de defensa, por cada una.	3	6	
Falta de limpia parabrisas, durante tiempo de lluvias.	6	10	
Falta de espejos, tanto interiores como exteriores.	3	6	
Falta de claxon en vehículos de tracción mecánica o el que lo usen forma innecesaria.	3	6	
Llevar objetos en el interior que impidan la visibilidad del conductor.	3	6	
Llevar la dirección en molestado.	6	10	
Tener el vehículo el parabrisas estrellado que impida la visibilidad.	3	6	
No llevar extinguidor en el vehículo	4	6	
Llevar los frenos en mal estado	8	15	
No llevar lámpara de mano	3	6	
Usar luces no permitidas por el reglamento	5	10	
Falta parcial de luces	5	8	
Falta luces	10	15	
Falta total o parcial de calaveras	5	10	
No llevar llanta de refacción	3	6	
Falta de parabrisas.	6	10	

DE LAS COMETIDAS POR CONDUCTORES DE TODO TIPO DE VEHÍCULOS			
INFRACCIONES	SANCIONES		MEDIDAS DE SEGURIDAD
I.- POR LAS CONDICIONES O ESTADO DEL VEHÍCULO.	UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN		RETENCIÓN DE VEHÍCULOS
	MÍNIMO	MÁXIMO	
Usar cristales u otros elementos que impidan la visibilidad hacia el interior del vehículo.	5	10	
Circular sin placas o sin el permiso respectivo o que se encuentren vencidas, incluyendo las expedidas en otra entidad federativa.	10	25	Retención de vehículo
Alterar intencionalmente los caracteres de las placas.	15	30	
Colocar las placas en lugar diferente al reglamentario o usar placas parademostración en vehículos que no se encuentran a la venta.	15	20	Retención de vehículo
Circular un vehículo que expida gases o ruidos excesivos que contaminen el medio ambiente.(usar irracionalmente bocinas, escapes no autorizados)	25	70	

INFRACCIONES	SANCIONES		MEDIDAS DE SEGURIDAD
I.- POR LAS CONDICIONES O ESTADO DEL VEHÍCULO.	UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN		RETENCIÓN DE VEHÍCULOS
	MÍNIMO	MÁXIMO	
Circular vehículos después del plazo concedido por la autoridad, sin haber subsanado las fallas en expedición de gases y ruidos excesivos.	15	35	
Modificar sin autorización oficial, las características del vehículo (motor, chasis y desestructura).	10	25	Retención de vehículo

INFRACCIONES	SANCIONES		MEDIDAS DE SEGURIDAD
I.- POR LAS CONDICIONES O ESTADO DEL VEHÍCULO.	UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN		RETENCIÓN DE VEHÍCULOS
	MÍNIMO	MÁXIMO	
No coincidir los datos asentados en la tarjeta de circulación o calcomanía, con el número de placas.	5	13	Retención de vehículo
Llevar en el exterior del vehículo además de las placas autorizadas, otras diferentes.	3	10	
Por no contar el vehículo con los cinturones de seguridad o no usarlos contando el vehículo con ellos.	5	10	
Tener instaladas o hacer uso de torretas, faros rojos en la parte delantera o blancos en la parte trasera y sirenas de uso exclusivo para vehículos policiales, de tránsito y de emergencia.	30	50	
Circular con llantas lisas, con roturas o con ruedas metálicas o de cualquier otro material que dañe el pavimento.	6	13	Además cubrirá los daños ocasionados
Por circular con placas extranjeras sin acreditar su internamiento legal al país.	15	25	Retención de vehículo
Por circular el vehículo sin puertas o con las puertas abiertas	10	15	
Las que no se encuentran establecidas en esta tabla, pero si, en el reglamento de tránsito u otros ordenamientos en materia de tránsito, que no tengan señalada la sanción.	10	20	

DE LAS COMETIDAS POR CONDUCTORES DE TODO TIPO DE VEHÍCULOS			
INFRACCIONES	SANCIONES		MEDIDAS DE SEGURIDAD
II.-CON MOTIVO DE TRAMITE ADMINISTRATIVO.	UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN		RETENCIÓN DE VEHÍCULOS
	MÍNIMO	MÁXIMO	
Por circular un vehículo sin la razón social correspondiente	6	10	
Por traer el vehículo razón social sin el permiso correspondiente	3	6	
Realizar el servicio público o de alquiler con vehículos particulares, sin el permiso correspondiente.	25	40	Retención de vehículo
No llevar consigo la tarjeta recirculación.	6	10	
No canjear la tarjeta de circulación en el tiempo oportuno.	3	6	
Por alterar la tarjeta de circulación	10	20	
Por no manifestar la baja del vehículo o el cambio de domicilio del propietario.	10	15	
Por transportar material flamable o explosivo sin el permiso correspondiente.	20	30	Retención de vehículo
Transportar carnes sin que los vehículos llenen los requisitos sanitarios o sin el permiso correspondiente.	6	10	
Por transportar objetos que sobresalen de la carrocería del vehículo.	6	10	
Carecer el vehículo de la calcomanía vigente o que estas se coloquen en lugar inapropiado.	4	8	
Por no coincidir la numeración del motor con la asentada en la tarjeta de circulación.	10	25	Retención de vehículo

DE LAS COMETIDAS POR CONDUCTORES DE TODO TIPO DE VEHÍCULOS			
INFRACCIONES	SANCIONES		MEDIDAS DE SEGURIDAD
II.-CON MOTIVO DE TRAMITE ADMINISTRATIVO.	UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN		RETENCIÓN DE VEHÍCULOS
	MÍNIMO	MÁXIMO	
No contar con el permiso para la transportación de animales.	6	10	
Por alteración o falsificación de facturas o documentos de baja o alta de vehículos.	20	35	Retención de vehículo

DE LAS COMETIDAS POR CONDUCTORES DE TODO TIPO DE VEHÍCULOS			
INFRACCIONES	SANCIONES		MEDIDAS DE SEGURIDAD
II.-CON MOTIVO DE TRAMITE ADMINISTRATIVO.	UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN		RETENCIÓN DE VEHÍCULOS
	MÍNIMO	MÁXIMO	
Manejar vehículos sin la licencia reglamentaria.	10	15	
Por alterar las licencias reconducir.	15	20	
Contar con licencia diversa a la clase y categoría del conductor con el servicio del vehículo.	10	15	
Por remolcar el conductor de un vehículo a otro que haya sufrido algún desperfecto, choqueo atropellamiento.	10	15	
Hacer circular un vehículo en reversa, sin tomar las precauciones debidas.	6	10	
No hacer las señales reglamentarias al detener el vehículo o al dar vuelta a la izquierda o derecha	6	10	

DE LAS COMETIDAS POR CONDUCTORES DE TODO TIPO DE VEHÍCULOS			
INFRACCIONES	SANCIONES		MEDIDAS DE SEGURIDAD
II.-CON MOTIVO DE TRAMITE ADMINISTRATIVO.	UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN		RETENCIÓN DE VEHÍCULOS
	MÍNIMO	MÁXIMO	
No colocar señales que indiquen estorbo o peligro.	6	10	
Entorpecer la circulación sin causa justificada.	3	6	
Por circular vehículos en lugares no permitidos.	6	10	
Exceder los límites de velocidad permitida.	10	15	
Dar vuelta en lugares prohibidos.	5	10	
Adelantar a otro vehículo por el lado derecho	6	10	
Por adelantar a vehículos que tengan preferencia de paso.	6	10	
Por no anunciarse un vehículo al salir de un garaje.	3	6	
Por no anunciarse cuando se adelanta a otro vehículo.	6	10	
No hacer altos en cruces o avenidas	6	10	

DE LAS COMETIDAS POR CONDUCTORES DE TODO TIPO DE VEHÍCULOS			
INFRACCIONES	SANCIONES		MEDIDAS DE SEGURIDAD
II.-CON MOTIVO DE TRAMITE ADMINISTRATIVO.	UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN		RETENCIÓN DE VEHÍCULOS
	MÍNIMO	MÁXIMO	
Pasarse con señal de alto o ámbar de la gente o de los semáforos	10	15	

DE LAS COMETIDAS POR CONDUCTORES DE TODO TIPO DE VEHÍCULOS			
INFRACCIONES	SANCIONES		MEDIDAS DE SEGURIDAD
II.-CON MOTIVO DE TRAMITE ADMINISTRATIVO.	UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN		RETENCIÓN DE VEHÍCULOS
	MÍNIMO	MÁXIMO	
Por estacionarse obstruyendo una cochera	10	15	
Estacionarse sobre el arroyo de circulación	6	10	
Pasar de liberadamente un vehículo por baches, para causar daños o molestias a los peatones.	6	10	
Por circular un vehículo en sentido contrario	6	10	
Chocar por falta de precaución con otros vehículos o semovientes.	15	20	Retención de vehículo
Chocar contra postes, bardas u otros objetos.	12	15	Retención de vehículo
Estacionarse en zonas prohibidas o en doble fila	6	10	
No dar preferencia al cruce de peatones en cualquier vía pública.	6	10	
No respetar el derecho de los motociclistas para usar un carril.	6	10	
Transitar en vías primarias en las que exista restricción expresa.	10	15	
Continuar la circulación cuando no haya espacio libre en la cuadra siguiente y se obstruya la circulación.	6	10	
Rebasar vehículos por el acotamiento	6	10	
Rebasar a menos de 30 metros de distancia de un cruce.	5	8	

DE LAS COMETIDAS POR CONDUCTORES DE TODO TIPO DE VEHÍCULOS			
INFRACCIONES	SANCIONES		MEDIDAS DE SEGURIDAD
II.-CON MOTIVO DE TRAMITE ADMINISTRATIVO.	UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN		RETENCIÓN DE VEHÍCULOS
	MÍNIMO	MÁXIMO	
Rebasar cuando el vehículo que lo precede, haya iniciado la maniobra de rebase.	10	15	

DE LAS COMETIDAS POR CONDUCTORES DE TODO TIPO DE VEHÍCULOS			
INFRACCIONES	SANCIONES		MEDIDAS DE SEGURIDAD
II.-CON MOTIVO DE TRAMITE ADMINISTRATIVO.	UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN		RETENCIÓN DE VEHÍCULOS
	MÍNIMO	MÁXIMO	
No observar las indicaciones en las vueltas continuadas.	6	10	
No ceder el paso a ambulancias, patrullas, vehículos de protección civil y militares.	10	15	
No disminuir velocidad y extremar las precauciones al aproximarse a zona de vibradores.	6	10	
No hacer alto total o rebasar la línea de paso, obstruyendo a peatones que transiten por centros deportivos, parques, hospitales y edificios públicos.	6	10	
Por detenerla marcha o reducir la velocidad, sin hacer funcionar la luz del freno o sin sacar el brazo extendido horizontalmente.	3	6	
Invadir la zona peatonal	3	6	
Prestar servicio de reparación en la vía pública, salvo caso de emergencia	20	30	

DE LAS COMETIDAS POR CONDUCTORES DE TODO TIPO DE VEHÍCULOS			
INFRACCIONES	SANCIONES		MEDIDAS DE SEGURIDAD
II.-CON MOTIVO DE TRAMITE ADMINISTRATIVO.	UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN		RETENCIÓN DE VEHÍCULOS
	MÍNIMO	MÁXIMO	
Cargar y descargar fuera de horario y en lugares no permitidos	15	20	
Circular en zona prohibida, vehículos de carga pesada y los destinados al servicio público foráneo.	20	30	
Estacionarse o circular sobre la banqueta.	10	15	
No respetar la preferencia de paso	6	10	
Invadir carril contrario para rebasar en zona urbana.	6	10	

INFRACCIONES	SANCIONES		MEDIDAS DE SEGURIDAD
III.- POR ACTITUDES DEL CONDUCTOR	UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN		RETENCIÓN DE VEHÍCULOS
	MÍNIMO	MÁXIMO	
Por escandalizar con el claxon o acelerador del vehículo.	6	10	
Abandonar un vehículo en la vía pública por más de 15días.	10	15	Se procederá a su retiro
No respetar indicaciones del personal que realice operativos de seguridad vial.	6	10	
Permitir la conducción de un vehículo, por alguien que carezca de licencia o permiso para conducir o a un menor de edad.	6	10	
Proferir ofensas al personal que participe en la seguridad vial.	10	15	

INFRACCIONES	SANCIONES		MEDIDAS DE SEGURIDAD
III.- POR ACTITUDES DEL CONDUCTOR	UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN		RETENCIÓN DE VEHÍCULOS
	MÍNIMO	MÁXIMO	
Manejar un vehículo con infante, mascota u otros objetos en los brazos que obstaculice la conducción, así como el uso de aparatos de comunicación o solo de audio.	15	30	
Volcar un vehículo por negligencia sin haber lesionados.	15	20	
Volcar un vehículo por negligencia, habiendo lesionados y/o daños a terceros.	30	40	Retención de Vehículo y presentación del conductor
Volcar un vehículo por negligencia, causando la muerte a una o más personas.	40	50	Retención de Vehículo y presentación del conductor
Derramar o tirar parte del material que transporten en la vía pública, sin proceder a su aseo en forma inmediata	25	70	
Por utilizar sistema de audio cuyo volumen perturbe a los habitantes	25	70	
INFRACCIONES	SANCIONES		MEDIDAS DE SEGURIDAD
III.- POR ACTITUDES DEL CONDUCTOR	UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN		RETENCIÓN DE VEHÍCULOS
	MÍNIMO	MÁXIMO	
Atropellar a una persona causando lesiones que no pongan en peligro la vida y tarden en sanar menos de 15 días.	15	20	

INFRACCIONES	SANCIONES		MEDIDAS DE SEGURIDAD
III.- POR ACTITUDES DEL CONDUCTOR	UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN		RETENCIÓN DE VEHÍCULOS
	MÍNIMO	MÁXIMO	
Atropellar a una persona causándole lesiones distintas a las señaladas en el apartado anterior.	30	40	Retención de Vehículo y Presentación del conductor
Atropellar y causar la muerte a una persona.	40	50	Retención de Vehículo y presentación del conductor
Por no prestarle auxilio a un accidentado, estando obligado a ello.	10	25	
Por no colocar señales preventivas después de un accidente.	6	10	
Por retirarse del lugar del accidente o no dar aviso a las autoridades competentes.	10	25	
No conservar la derecha o aumentar la velocidad cuando otro vehículo pretenda rebasar.	6	10	
Conducir un vehículo de motor con aliento alcohólico.	10	15	
Conducir un vehículo de motor en estado de ebriedad incompleta.	20	35	Retención de vehículo y presentación del conductor
Conducir un vehículo de motor en completo estado de ebriedad y/o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópico u otro similares	30	45	Retención de Vehículo y presentación del conductor

INFRACCIONES	SANCIONES		MEDIDAS DE SEGURIDAD
III.- POR ACTITUDES DEL CONDUCTOR	UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN		RETENCIÓN DE VEHÍCULOS
	MÍNIMO	MÁXIMO	
Por conducir con licencia o permiso suspendido o cancelado por autoridad competente.	15	20	
Por tirar objetos o basura desde el interior de un vehículo.	10	15	
Por negarse a entregar documentación oficial o placa de circulación	10	15	
Por no ir acompañado de un responsable con licencia de conducir, el titular del permiso de aprendizaje y sujetarse a los horarios y zonas señaladas.	6	10	
Por realizar el conductor señales o ruidos con el claxon, considerados como obscenos	6	10	
Alterar el texto o contenido de las actas de infracción.	10	15	
Ampararse con las actas de infracción después de transcurrido el término de su presentación ante el Juzgado Cívico.	10	15	Retención del Vehículo y presentación del conductor
Dañar o destruir semáforos, discos o señales de tránsito, vías públicas y el pavimento.	10	15	Además de cubrirlos daños
Por negarse a recibir el acta de infracción, o haber huido del lugar.	10	15	
Cargar gasolina con el motor en movimiento	6	10	
Conducir un vehículo con permiso vencido o no fijarlo en lugar visible, así como con señales de alteración.	10	15	

INFRACCIONES	SANCIONES		MEDIDAS DE SEGURIDAD
III.- POR ACTITUDES DEL CONDUCTOR	UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN		RETENCIÓN DE VEHÍCULOS
	MÍNIMO	MÁXIMO	
Estacionar un vehículo, a una distancia mayor de 30 centímetros de la acera.	3	6	

INFRACCIONES	SANCIONES		MEDIDAS DE SEGURIDAD
III.- POR ACTITUDES DEL CONDUCTOR	UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN		RETENCIÓN DE VEHÍCULOS
	MÍNIMO	MÁXIMO	
Estacionarse en vías de tránsito continuo o en carriles exclusivos para autobuses.	6	10	
Estacionarse en sentido contrario, en un puente, zona de carga y descarga sin realizar esta actividad, zonas de ascenso y descenso de pasajeros	6	10	
Por efectuar en la vía pública carreras o arrancones	20	30	

INFRACCIONES	SANCIONES		MEDIDAS DE SEGURIDAD
IV.- DEL SERVICIO PÚBLICO	UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN		RETENCIÓN DE VEHÍCULOS
	MÍNIMO	MÁXIMO	
Por no contar con licencia para conducir vehículos que presten servicio público.	10	20	

INFRACCIONES	SANCIONES		MEDIDAS DE SEGURIDAD
IV.- DEL SERVICIO PÚBLICO	UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN		RETENCIÓN DE VEHÍCULOS
	MÍNIMO	MÁXIMO	
Por circular vehículos que presten servicio público de transporte en rutas turísticas sin que reúnan las condiciones de mantenimiento de carrocería, motor, interiores, así como de seguridad, comodidad, e imagen visual para la actividad turística.	20	30	
Explotar el servicio público de transporte de personas o de bienes, sin contar con el otorgamiento de una concesión o de un permiso expedido por la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad.	30	50	Retención de vehículo
Por prestar el servicio de camiones de carga dentro y fuera de la zona urbana, sin la autorización correspondiente.	20	30	

INFRACCIONES	SANCIONES		MEDIDAS DE SEGURIDAD
IV.- DEL SERVICIO PÚBLICO	UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN		RETENCIÓN DE VEHÍCULOS
	MÍNIMO	MÁXIMO	
Cuando los prestadores de servicios de camiones de carga violen los itinerarios fijos y tarifas de alquiler establecidos por la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad	10	15	

INFRACCIONES	SANCIONES		MEDIDAS DE SEGURIDAD
IV.- DEL SERVICIO PÚBLICO	UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN		RETENCIÓN DE VEHÍCULOS
	MÍNIMO	MÁXIMO	
Por prestar el servicio exclusivo de turismo en puntos que no son de interés turístico y que no estén determinados en las autorizaciones.	10	15	
Por prestar el servicio de transportación de cadáveres y de servicios funerarios sin el permiso o la autorización correspondiente.	20	25	
Por no conservar en buen estado de limpieza la unidad bajo su cargo, instale aparatos de sonido que moleste al pasaje o circule con vidrios polarizados	20	40	
Por contaminar el ambiente	25	70	
Por no cumplir con los horarios, rutas, itinerarios, de operación y tarifas aprobadas que se les hayan asignado a los concesionarios.	10	15	
Cuando los concesionarios mantengan sus vehículos, terminales, bases de operación y servicios conexos en condiciones antihigiénicas y de inseguridad para la prestación del servicio público de transporte.	30	50	
Por brindar un trato incorrecto a los usuarios por parte de los concesionarios o del personal a su cargo	10	15	

INFRACCIONES	SANCIONES		MEDIDAS DE SEGURIDAD
IV.- DEL SERVICIO PÚBLICO	UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN		RETENCIÓN DE VEHÍCULOS
	MÍNIMO	MÁXIMO	
Cuando el concesionario se niegue a prestar el servicio de emergencia en forma gratuita a la población.	20	30	
Por cobrar el concesionario o permisionario una tarifa superior a la autorizada.	20	30	
Por no contar los concesionarios y permisionarios con el seguro de responsabilidad civil	20	30	Retención del vehículo.
Por circular vehículos que presten el servicio público de transporte sin que se encuentren registrados ante la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad.	20	30	Retención de vehículo.
Por circular vehículo sin contar con la tarjeta de circulación, placas, calcomanías y demás signos de identidad según la naturaleza del servicio y condiciones de prestación, que hayan sido expedidas por las autoridades competentes.	20	30	Retención de vehículo
Por invadir zonas destinadas al uso exclusivo de peatones y no respetar la señalización vial.	10	20	
Por no respetar los límites de velocidad establecidos para circular en las vías públicas del Municipio.	10	20	
Por causar daños a las vías públicas, edificios públicos, señalización y al mobiliario urbano.	20	30	Retención de vehículo

INFRACCIONES	SANCIONES		MEDIDAS DE SEGURIDAD
IV.- DEL SERVICIO PÚBLICO	UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN		RETENCIÓN DE VEHÍCULOS
	MÍNIMO	MÁXIMO	
Por depositar bienes y materiales que obstaculicen la circulación de vehículos y peatones.	10	20	Retención de vehículo
Por no realizar la renovación anual de concesión.	10	20	Retención de vehículo

INFRACCIONES	SANCIONES		MEDIDAS DE SEGURIDAD
IV.- DEL SERVICIO PÚBLICO	UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN		RETENCIÓN DE VEHÍCULOS
	MÍNIMO	MÁXIMO	
Por no realizar la verificación vehicular.	20	30	
Llevar exceso de pasaje.	20	30	
Llevar en el vehículo del servicio público anuncios que obstruyan la visibilidad.	10	20	
Se estacione en banquetas, andadores, camellones, lugares reservados para personas con capacidades diferentes y frente a las entradas a establecimientos públicos o domicilios particulares y zonas prohibidas	20	40	
A los propietarios de maquinaria pesada, que transiten en la vía pública, sin observar las medidas preventivas para evitar la destrucción o deterioro de las mismas	30	50	
INFRACCIONES	SANCIONES	MEDIDAS DE SEGURIDAD	

INFRACCIONES	SANCIONES		MEDIDAS DE SEGURIDAD
IV.- DEL SERVICIO PÚBLICO	UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN		RETENCIÓN DE VEHÍCULOS
	MÍNIMO	MÁXIMO	
DE LAS COMETIDAS POR LOS MOTOCICLISTAS	UMA'S		RETENCIÓN DE VEHÍCULOS
	MÍNIMO	MÁXIMO	
Por no usar casco y anteojos protectores, tanto el conductor o en su caso, sus acompañantes.	6	10	
Por no tomar oportunamente el carril correspondiente al dar vuelta a la izquierda o derecha.	3	6	
Por transitar sobre las aceras y áreas reservadas para peatones.	6	10	
Por viajar más personas de las autorizadas en la tarjeta de circulación.	6	10	

INFRACCIONES	SANCIONES		MEDIDAS DE SEGURIDAD
DE LAS COMETIDAS POR LOS MOTOCICLISTAS	UMA'S		RETENCIÓN DE VEHÍCULOS
	MÍNIMO	MÁXIMO	
Por rebasar un vehículo de motor utilizando su mismo carril.	3	6	
Por no utilizar su sistema de alumbrado durante la noche o cuando no hubiese suficiente visibilidad durante el día.	3	6	
Por asirse sujetar su vehículo a otra que transite por vía pública	3	6	
Por transitar dos o más motocicletas en posición paralela en un mismo carril.	6	6	

INFRACCIONES	SANCIONES	MEDIDAS DE SEGURIDAD	
DE LAS COMETIDAS POR LOS MOTOCICLISTAS	UMA'S		RETENCIÓN DE VEHÍCULOS
	MÍNIMO	MÁXIMO	
Por no utilizar direccionales o señalar de manera anticipada al efectuar una vuelta.	3	6	
Por llevar carga que dificulte su visibilidad, equilibrio o adecuada operación o constituya un peligro para sí u otros usuarios de la vía pública.	3	6	

SECCIÓN SÉPTIMA
MULTAS RELACIONADAS CON LA PRESTACIÓN DE LOS
SERVICIOS DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 85.- La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Zihuatanejo por sus siglas (CAPAZ) percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas a personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por dicho organismo público descentralizado, el Ayuntamiento o cualquier junta local Prestadora del servicio en el municipio de acuerdo a la gravedad de la infracción con base en el Título Décimo Segundo: de las Infracciones, Sanciones y de Recursos de Inconformidad; del Capítulo I: de las Infracciones y Sanciones, de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero No. 574. Para efectos de esta Ley y con independencia de las diversas sanciones que se apliquen, las siguientes infracciones serán sancionadas con multa, de conformidad con lo siguiente:

1). MULTAS COMETIDAS POR LOS USUARIOS

I.- Conectar su toma o descarga en forma clandestina o con diámetro superior al autorizado ya sea a la red de agua potable o alcantarillado que opera el Organismo Operador CAPAZ, el Ayuntamiento o cualquier Junta local prestador de los servicios. Multa de 50 a 200 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente.

II.- Deteriorar cualquier instalación destinada a la prestación de los servicios públicos, exigiéndose además al presunto

responsable cubrir el costo de la reparación. Multa de 50 a 200 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente.

III.- Utilizar el servicio de los hidrantes públicos destinándolo a un uso distinto al de su objeto; Multa de 20 a 50 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente

IV.- Omitir reportar para su atención oportuna al Organismo Operador CAPAZ, al Ayuntamiento o a cualquier Junta local prestador de los servicios; las fugas de agua que se presenten. Multa de 20 a 50 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente.

V.- Utilizar con dispendio el agua en las calles y banquetas, lavado de vehículos o en cualquier otra actividad, o no utilizar aparatos ahorradores; Multa de 50 a 100 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente.

VI.- Impedir la instalación de los aparatos de medición y/o su lectura; Multa de 20 a 50 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente.

VII.- Emplear mecanismos para succionar agua de las tuberías de distribución; Multa de 20 a 50 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente

VIII.- Construir u operar la infraestructura hidráulica sin la autorización correspondiente; Multa de 100 a 500 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente.

IX.- Incumplir con el pago de dos o más mensualidades consecutivas por el uso de agua no doméstico; Suspensión del Servicio

X.- Incumplir con el pago de tres o más mensualidades consecutivas por el uso de agua doméstico; Suspensión del Servicio.

XI.- Incumplir con el pago de dos o más mensualidades consecutivas en el uso de alcantarillado; Suspensión del Servicio.

XII.- Descargar aguas residuales, basura, desechos materiales y sustancias tóxicas o lodos producto de los tratamientos de aguas residuales, a los sistemas de drenaje o alcantarillado en contravención con la legislación en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente y demás disposiciones aplicables; Multa de 50 a 200 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente.

**SECCIÓN OCTAVA
DE LAS MULTAS DE ECOLOGÍA**

Artículo 86.- El ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en el reglamento de la dirección de medio ambiente y recurso naturales, de acuerdo a lo siguiente:

I. Se sancionará con multa de 10 a 200 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, a los propietarios o poseedores de fuentes fijas a establecimientos mercantiles y de servicios.

a) Cuyas emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, agua, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.

II. Se sancionará con 50 a 200 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, a los propietarios o poseedores de fuentes fijas a establecimientos mercantiles y de servicios.

a) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.

III. Se sancionará con multas de 10 a 200 veces la Unidad de Medida de actualización vigente, a los propietarios o poseedores de fuentes fijas a establecimientos mercantiles y de servicios.

a) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.

IV. Se sancionará con multas de 10 a 200 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, a los propietarios o poseedores de fuentes fijas a establecimientos mercantiles y de servicios.

a) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

V. Se sancionará con 10 a 50 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, a la persona que:

a) Pude o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

VI. Se sancionará con multa de 50 a 200 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que este se requiere, así como al que contando con la autorización no de cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

VII. Se sancionará con multa de 50 a 200 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente a la persona que:

a) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

b) Se multara de 50 a 200 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente al que deposite o arroje residuos en la vía pública o quemé estos o cualquier material no peligroso al aire libre

VIII. Se sancionará con multa de 10 a 80 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, a la persona que:

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con estos sin previa autorización del área de la Dirección de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

c) Se sancionará con multas a la persona física o morales que construya fraccionamientos para vivienda y no cuente con plantas de tratamientos residuales.

IX. Se sancionará con multa de 200 a 400 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que esta se requiera, o que contando con la

autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

2. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.

3. Que no se inscriba en el registro respectivo del área de Dirección de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.

4. Que no programe la verificación periódica de emisiones a la atmósfera de fuentes fijas en establecimientos mercantiles y de servicios.

4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.

5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición de emisiones a la atmósfera y análisis de aguas residuales.

6. Quien no prevenga la contaminación de las aguas o no cumpla con las normas ecológicas establecidas.

7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.

8. No de aviso inmediato a las áreas de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.

9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la ley y las demás autoridades competentes en la materia.

c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental.

d) Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

X. Se sancionará con multa de 200 a 400 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
- b) En los asuntos no reservados a la Federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.
- c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.
- d) Explote materiales pétreos no reservados a la Federación sin previa autorización del municipio.
- e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la Federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

XI. Se considerara que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de 200 a 400 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente a la persona que:

- a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
- b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
- c) Trafique en los asuntos no reservados a la Federación.

SECCIÓN NOVENA

DE LAS MULTAS RELACIONADAS CON EL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES, DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 87.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal por transgredir el Reglamento de Actividades Comerciales, Industriales, de Prestación de Servicios y Espectáculos Públicos, de conformidad con lo siguiente:

Se sancionará con multa de \$350.50 a \$1,402.00 pesos, atendiendo a la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, así como las circunstancias de comisión de la infracción, las siguientes conductas:

3. No tener en lugar visible las licencias de funcionamiento que amparen los giros para las cuales fueron expedidas así como su refrendo correspondiente.
4. Invadir servidumbres y cualquier otra vialidad pública no autorizada.
5. No mantener acceso independiente del giro con la casa habitación.
6. No tener los precios a la vista de los consumidores.
7. Alternar los empleados con los consumidores de bebidas alcohólicas
8. Permitir la alteración del orden al interior de los establecimientos causando molestias al orden público.
9. Ejercer el comercio ambulante en cualquiera de sus formas

Se sancionará con multa de \$1,472.10 a \$3,154.50 pesos atendiendo a la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, así como las circunstancias de comisión de la infracción, las siguientes conductas:

1. No dar aviso a la DACIEP, de los cambios que ocurran respecto de la licencia de funcionamiento a que se refiere este reglamento para que se realicen las modificaciones correspondientes tales como el cambio de domicilio, giro, nombre o denominación comercial, aumento o disminución de giros o suspensión temporal de actividades.
 2. Usar sistemas de altavoz en el primer cuadro de la ciudad.
 3. Instalar en las vías públicas tianguis de compraventa de automóviles
 4. No colocar anuncios o avisos de la prohibición de ingreso o venta a menores de 18 años, de alcohol, cigarros o sustancias tóxicas cuando se esté obligado a ello.
 5. No contar con los servicios sanitarios, higiénicos e independientes para mujeres y hombres en los establecimientos de servicios cuya naturaleza lo requieran.
 6. Realizar prácticas discriminatorias comprobadas hacia los clientes.
 7. Vender bebidas alcohólicas a personas en claro estado de ebriedad
 8. Autorizar que los clientes permanezcan dentro del lugar después del horario autorizado.
-

9. Exceder de la capacidad máxima de personas en los establecimientos donde se celebren eventos, espectáculos y diversiones públicas.

10. No contar con las salidas de emergencia necesarias requeridas en los establecimientos de afluencia masivo de personas.

11. En el caso de establecimientos de afluencia masiva, el no contar con la señalética correspondiente que indique rutas de evacuación, zonas de seguridad e instructivo de emergencia en las que se consignen las reglas que deben observarse antes, durante y después de un siniestro o desastre.

12. Acrecentar el número de localidades en un espectáculo público de las autorizadas.

13. Anunciarse como casas de servicio de alojamiento temporal por día, semana o mes, sin haber obtenido la licencia de funcionamiento correspondiente.

14. Proteger, propiciar o dar facilidades para el ejercicio del comercio o servicio ambulante en las áreas prohibidas por este reglamento.

Se sancionará con multa de \$3,224.60 a \$5,257.50 pesos, atendiendo a la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, así como las circunstancias de comisión de la infracción, las siguientes conductas:

1. Iniciar operaciones sin contar con la licencia de funcionamiento y su respectivo refrendo, salvo que hubiese iniciado el trámite y no se hubiese expedido por causas no imputables al interesado.

2. Operar un giro diferente al autorizado en la licencia o permiso.

3. Traspasar la licencia de funcionamiento sin autorización de la autoridad municipal competente, de conformidad con el presente reglamento

4. Proporcionar datos o documentos falsos en las solicitudes de licencias, permisos o autorizaciones.

5. Alterar comprobantes de pago de derecho u otras obligaciones fiscales y/o documentos otorgados relacionados con

las licencias, permisos o autorizaciones a que se refiere este reglamento.

6. Realizar actividades en giros establecidos fuera de los horarios ordinarios o extraordinarios autorizados.

7. Vender cualquier comestible para consumo humano en estado de descomposición.

8. Permitir el consumo de bebidas alcohólicas al exterior de los establecimientos de abarrotes, depósitos de cerveza, minisupers, autoservicios, tiendas de conveniencia u otros similares con venta de bebidas alcohólicas para llevar.

9. Permitir el consumo de bebidas alcohólicas sin alimentos contraviniendo las características de la licencia de funcionamiento expedida.

10. Vender bebidas alcohólicas, cigarros, o cualquier otra sustancia psicotrópica a menores de edad o permitir la entrada de menores de 18 años, en aquellos establecimientos en donde se prohíba su ingreso de acuerdo a este reglamento.

11. No contar con los servicios sanitarios, higiénicos e independientes para mujeres y hombres en los establecimientos de servicios que por su naturaleza lo requieran.

12. Vender bebidas adulteradas y contaminadas.

13. Realizar actos de prostitución, lenocinio y corrupción de menores.

14. Encontrarse los giros de cantina, discoteca, cabarets, centros nocturnos, centros botaneros, pulquerías, bares, cervecerías, snack bar y similares a una distancia menor de los trescientos metros de escuelas, templos, hospitales, centros de trabajo, deportivos y otros lugares de reunión para niños y jóvenes, guarderías y similares, mercados y centros de abasto popular.

15. No estar provistos de persianas, cortinas, puertas sólidas u otros materiales que impidan la vista al interior, las cantinas, cabarets y centros nocturnos.

16. No acatar los acuerdos presidenciales en los que se establezcan la no venta de bebidas alcohólicas en días que así se determine.

17. Vender revistas, películas, fotografías e imágenes pornográficas a menores o alusivas al trastorno de paidofilia.

18. Instalarse a una distancia menor de 150 metros de instituciones educativas públicas o privadas aquellos establecimientos que tengan como giro principal o accesorio, juegos mecánicos, electrónicos, videojuegos o similares operados mediante aparatos accionados con fichas o monedas, excepto los juegos montables infantiles.

19. Exhibir en las máquinas de videojuego y juegos electromecánicos accionados con fichas, juegos que atenten contra la moral o permitir el cruce de apuestas.

20. Ejercer la actividad de promotor de Tiempo Compartido sin la autorización en los lugares autorizados sin portar gafetes, ni uniformes de la institución, empresa o desarrollo para el que labora.

21. No mostrar las salas cinematográficas la clasificación de las películas que se exhiben y permitir la entrada de menores de edad en salas de clasificación para adultos.

22. Presentar espectáculos que atenten contra la moral, el pudor, las buenas costumbres e inciten al escándalo.

23. Los centros que presenten espectáculos y que no respeten los programas que anuncian.

24. Realizar la reventa de boletos para un espectáculo público.

25. Vender bebidas alcohólicas a los oficiales de tránsito, agentes de policía, militares y demás personal de seguridad pública o privada cuando estén en servicio o porten uniformes.

SECCIÓN DÉCIMA CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares de conformidad con lo establecido en dichos actos jurídicos.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 89.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o

dependencias oficiales. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles o inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 90.- Para efectos de esta ley bienes mostrencos o vacantes son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente, después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos o vacantes en subasta pública, tales como:

I. Animales

II. Bienes muebles

III. Bienes inmuebles

ARTÍCULO 91.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 92.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 93.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en materia de Productos en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 94.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

**SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN**

ARTÍCULO 95.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución, cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas y las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal, por cada una de las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a \$70.10 pesos, ni superior a \$25,586.50 pesos.

**TÍTULO SEXTO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES**

CAPÍTULO ÚNICO

**SECCIÓN PRIMERA
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES**

ARTÍCULO 96.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Las participaciones al municipio estarán representadas por:

- I. Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
- II. Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;
- III. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

**SECCIÓN SEGUNDA
FONDO GENERAL DE APORTACIONES**

ARTÍCULO 97.- Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

**TÍTULO SÉPTIMO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

ARTÍCULO 98.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

**SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL**

ARTÍCULO 99.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la Federación y el Estado y este a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

**SECCIÓN TERCERA
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL
CONGRESO DEL ESTADO**

ARTÍCULO 100.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

**SECCIÓN CUARTA
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS
OFICIALES**

ARTÍCULO 101.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

**SECCIÓN QUINTA
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS**

ARTÍCULO 102.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SEXTA
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 103.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 104.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO OCTAVO
DE LOS INCENTIVOS FISCALES PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO
GENERALIDADES DE LOS INCENTIVOS FISCALES

ARTÍCULO 105.- Gozarán de incentivos fiscales para el desarrollo municipal las personas físicas o jurídicas que durante el año 2018 inicien o amplíen actividades en el municipio de Zihuatanejo de Azueta Guerrero, conforme a la legislación y normatividad aplicables y que generen nuevas fuentes de empleo directas y permanentes o realicen inversiones destinadas a actividades productivas; turísticas, servicios, educación o urbanización y edificación, ampliación y remodelación de vivienda de interés medio, social y popular, así como turísticas, educativas e Industriales, en un término máximo general de veinticuatro meses a partir de que el Municipio notifique al inversionista la aprobación de su solicitud de incentivos, salvo en el caso de inversiones en que el período de realización de la obra, rebase dicho término, respaldado en su programa de obra previamente aprobado por las Direcciones de Desarrollo Urbano, Desarrollo Económico, Ecología y la Comisión de Agua Potable y alcantarillado del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, cuyo término podrá ampliarse a solicitud del interesado.

La solicitud de incentivos se recibirá, estudiará y resolverá por el Consejo Municipal de Promoción Económica del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, conforme al procedimiento que se establezca en el Acuerdo del Cabildo Municipal, mediante el cual se establece el procedimiento y las bases bajo las cuales habrán de solicitarse por los interesados, analizarse y

en su caso, concederse por la autoridad municipal, los incentivos fiscales para el desarrollo municipal, en los términos señalados en esta Ley de Ingresos, estableciendo los siguientes incentivos:

I. Reducción temporal de impuestos respecto del inmueble en que se encuentren asentados los establecimientos destinados a actividades productivas, turísticas, de servicios, educación o urbanización y edificación de vivienda de interés medio, social y popular:

- a) Impuesto predial.
- b) Sobre adquisición de inmuebles

II. Reducción temporal del pago de derechos exclusivamente tratándose de inmuebles de uso no habitacional en los que se instalen establecimientos destinados a actividades turístico, productivas, educación o urbanización y edificación de vivienda de interés medio, social y popular:

- a) Derechos de Licencia de Edificación, Reconstrucción, Ampliación, Demolición y Movimiento de Tierras.
- b) Derechos de Licencia de ocupación
- c) Derechos de Licencia de urbanización.
- d) Derechos de Alineamiento y Designación de Número Oficial.
- e) Por uso de suelo.
- f) Por Derechos de Conexión

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS INCENTIVOS FISCALES A LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA

ARTÍCULO 106.-A las personas físicas o jurídicas que conforme a la legislación aplicable inicien, durante la vigencia de esta Ley, actividades Turísticas, industriales, agroindustriales, comerciales o de servicios en el Municipio de Zihuatanejo de Azueta Guerrero, se les otorgarán incentivos fiscales respecto de la generación de nuevas fuentes de empleo directas y permanentes o de las inversiones en la adquisición o edificación de activos fijos inmuebles que realicen destinados a esos fines, por los equivalentes señalados en la siguiente tabla:

I. Turísticas, Industriales, agroindustriales, comerciales o de servicios:

PORCENTAJES DE REDUCCIÓN

CONDICIONANTES DEL INCENTIVO

Creación de nuevos empleos directos	5
Inversión mínima	\$7,010,000.00
IMPUESTOS	
Predial	50%
Sobre adquisición de inmuebles	50%
DERECHOS	
Licencia de urbanización	50%
Fusión y subdivisión	30%
Por uso de suelo	50%
Alineamiento y designación de número oficial	50%
Licencia de edificación	50%
Licencia de ocupación	50%
Demolición	50%
Movimiento de tierras	50%
Derechos de conexión agua potable y alcantarillado	30%

A las que únicamente se amplíen tendrán solo los incentivos relativos a Derechos de Desarrollo Urbano y Capaz de acuerdo a la tabla anterior y como condicionante la inversión no podrá ser menor a \$2,804,000.00 pesos y la creación de 5 empleos permanentes.

Las Remodelaciones tendrán incentivos sobre Derechos de Desarrollo Urbano y solo que serán del 25% y las inversiones no podrán ser menores a \$1,402,000.00 pesos.

El incentivo sobre Derechos por conexión de Agua Potable solo opera para obra nueva y ampliaciones que requieran aumento en el diámetro de toma y gasto.

II. Programa de "Incubación de Empresas":

Tratándose de personas físicas o jurídicas que se desarrollen como nuevas empresas dentro del programa de Incubación de Empresas, que presenten el certificado de empresa graduada por la incubadora avalada por la Secretaría de Economía, gozarán de los siguientes incentivos:

**Del Programa de Incubación de empresas
PORCENTAJES DE REDUCCIÓN**

CONDICIONANTES DEL INCENTIVO

Creación de nuevos empleos	Más de 3 empleos
Inversión mínima	\$701,000.00
IMPUESTOS	
Predial	50%
Sobre adquisición de inmuebles	50%
DERECHOS	
Licencia de urbanización	35%
Fusión y subdivisión	30%
Por uso de suelo	35%
Alineamiento y designación de número oficial	35%
Licencia de edificación	35%
Licencia de ocupación	35%
Demolición	35%
Movimiento de tierras	35%
Derechos de conexión agua potable y alcantarillado	35%

III. Sociedades Cooperativas:

Tratándose de las sociedades cooperativas que inviertan más de \$701,000.00 pesos y que generen más de tres nuevos empleos, gozarán de los siguientes incentivos:

**Sociedades Cooperativas
PORCENTAJE DE REDUCCIÓN**

CONDICIONANTES DEL INCENTIVO

Inversión mínima	\$701,000.00
Creación de nuevos empleos	Más de 3 empleos
IMPUESTOS	
Predial	50%
Sobre adquisición de inmuebles	50%
DERECHOS	
Licencia de urbanización	35%
Fusión y subdivisión	30%
Por uso de suelo	35%
Alineamiento y designación de número oficial	35%
Licencia de edificación	35%
Licencia de ocupación	35%
Demolición	35%
Movimiento de tierras	35%
Derechos de conexión agua potable y alcantarillado	30%

IV. Programa de Emprendedores jóvenes, mujeres y personas con discapacidad:

Tratándose de jóvenes, mujeres y personas con discapacidad que se integren al programa de autoempleo Emprendedores jóvenes, mujeres y personas con discapacidad, gozarán de los siguientes incentivos:

Del programa emprendedores jóvenes, mujeres y personas con discapacidad

PORCENTAJE DE REDUCCIÓN	
CONDICIONANTES DEL INCENTIVO	
Creación de autoempleo	Más de 2 empleos
IMPUESTOS	
Predial	50%
Sobre adquisición de inmuebles	50%

DERECHOS	
Licencia de urbanización	35%
Fusión y subdivisión	30%
Por uso de suelo	35%
Alineamiento y designación de número oficial	35%
Licencia de edificación	35%
Licencia de ocupación	35%
Demolición	35%
Movimiento de tierras	35%
Derechos de conexión agua potable y alcantarillado	30%

V. Empresas verdes:

Las personas físicas o jurídicas que lleven a cabo acciones de desarrollo sustentable, protección del medio ambiente y prevención de la contaminación, y que se certifiquen bajo la norma ISO 14001-2004, gozarán de los siguientes incentivos:

Empresas verdes

PORCENTAJE DE REDUCCIÓN

IMPUESTOS	
Predial	60%
Sobre adquisición de inmuebles	60%
DERECHOS	
Licencia de urbanización	60%
Fusión y subdivisión	30%
Por uso de suelo	60%
Alineamiento y designación de número oficial	60%
Licencia de edificación	60%
Licencia de ocupación	60%
Demolición	60%

Movimiento de tierras	60%
Derechos de conexión agua potable y alcantarillado	30%

Para estos efectos la Dirección de Ecología del Municipio con base en el Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos emitirá dictamen que avale éstas acciones o inversiones en los términos del Reglamento para el Manejo de Residuos Sólidos del Municipio de Zihuatanejo de Azueta Guerrero. Así mismo se deberá contar con opinión de la CAPAZ.

**CAPÍTULO TERCERO
DE LOS INCENTIVOS FISCALES A LA EDUCACIÓN**

ARTÍCULO 107.- A los centros de educación con reconocimiento de validez oficial de estudios, así como a las oficiales que se instalen o amplíen durante la vigencia de esta ley, en el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, respecto de las inversiones en inmuebles destinados directamente a la enseñanza, aprendizaje, investigación científica y tecnológica, se aplicarán los incentivos fiscales conforme a los porcentajes de reducción de la siguiente tabla:

PORCENTAJES DE REDUCCIÓN

CONDICIONANTES DEL INCENTIVO	
Inversión mínima para nuevos centros educativos	\$3,505,000.00
Para ampliaciones	\$1,402,000.00
Para remodelaciones	\$701,000.00

IMPUESTOS

Sobre adquisición de inmuebles	50%
--------------------------------	-----

DERECHOS

Licencia de urbanización	50%
Fusión y subdivisión	30%
Por uso de suelo	50%
Alineamiento y designación de número oficial	50%

Licencia de edificación	50%
Licencia de ocupación	50%
Demolición	50%
Movimiento de tierras	50%
Derechos de conexión agua potable y alcantarillado	30%

CAPÍTULO CUARTO

DE LOS INCENTIVOS FISCALES A LA URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA DE INTERÉS MEDIO, SOCIAL Y POPULAR Y BAJO

CRITERIOS DE SUSTENTABILIDAD.

ARTÍCULO 108.- A los urbanizadores y constructores que lleven a cabo obras de urbanización y edificación en el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, destinadas a la construcción de vivienda de interés medio, social y vivienda popular, durante la vigencia de esta ley, se les otorgarán, por cada acción urbanística los incentivos fiscales conforme a los porcentajes de reducción de la siguiente tabla:

I.- Interés Medio

PORCENTAJES DE REDUCCIÓN

CONDICIONANTES DEL INCENTIVO	
Mínimo de viviendas construidas	20
IMPUESTOS	
Predial	20%
Sobre adquisición de inmuebles	20%
DERECHOS	
Licencia de urbanización	20%
Fusión y subdivisión	20%
Por uso de suelo	20%
Alineamiento y designación de número oficial	20%
Licencia de edificación	20%
Licencia de ocupación	20%

Demolición	20%
Movimiento de tierras	20%
Derechos de conexión agua potable y alcantarillado	20%

II.- De interés social y vivienda popular:

PORCENTAJES DE REDUCCIÓN

CONDICIONANTES DEL INCENTIVO	
Mínimo de viviendas construidas	30
IMPUESTOS	
Predial	25%
Sobre adquisición de inmuebles	25%
DERECHOS	
Licencia de urbanización	25%
Fusión y subdivisión	25%
Por uso de suelo	25%
Alineamiento y designación de número oficial	25%
Licencia de edificación	25%
Licencia de ocupación	25%
Demolición	25%
Movimiento de tierras	25%
Derechos de conexión agua potable y alcantarillado	25%

III.- Desarrollos Urbanos Integrales Sustentables:

1.- Proyectos de generación de Suelo Servido con infraestructura, desarrolladores de macro lotes, que creen nuevos polos de desarrollo bajo el esquema de Nuevas Ciudades

2.- Proyectos de aprovechamiento de suelo intra-urbano.

En ambos casos, deberán de contar con opinión favorable del Consejo Municipal de Urbanismo.

CONDICIONANTES DEL INCENTIVO

Mínimo de viviendas construidas	30
IMPUESTOS	
Predial	30%
Sobre adquisición de inmuebles	30%
DERECHOS	
Licencia de urbanización	30%
Fusión y subdivisión	30%
Por uso de suelo	30%
Alineamiento y designación de número oficial	30%
Licencia de edificación	30%
Licencia de ocupación	30%
Demolición	30%
Movimiento de tierras	30%
Derechos de conexión agua potable y alcantarillado	30%

IV.- Inmuebles Verdes:

Son inmuebles sustentables construidos bajo los lineamientos del US Green Building Council, y deberán contar con la evaluación de edificios verdes LEED® (Leadership in Energy and Environmental Design), considerando los aspectos de: Selección del lugar de edificación, ahorro de agua potable, ahorro en energía, selección de materiales de acuerdo a criterios medioambientales y calidad ambiental al interior del edificio.

CONDICIONANTES DEL INCENTIVO

Mínimo de viviendas construidas	10
IMPUESTOS	
Predial	75%
Sobre adquisición de inmuebles	75%
DERECHOS	
Licencia de urbanización	75%
Fusión y subdivisión	50%

Por uso de suelo	75%
Alineamiento y designación de número oficial	75%
Licencia de edificación	75%
Licencia de ocupación	75%
Demolición	75%
Movimiento de tierras	75%
Derechos de conexión agua potable y alcantarillado	50%

CAPÍTULO QUINTO
DE LOS INCENTIVOS FISCALES A LA CONSTRUCCIÓN
DE VIVIENDA Y/O LOCALES COMERCIALES EN GENERAL, EN TERRENOS
ACTUALMENTE BALDÍOS

ARTÍCULO 109.- A los urbanizadores y constructores que lleven a cabo obras de edificación en el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, destinadas a la construcción de vivienda y/o locales comerciales en general, en terrenos actualmente baldíos. Durante la vigencia de esta ley, se les otorgarán, por cada construcción de 100 m² o más, los incentivos fiscales conforme a los porcentajes de reducción de la siguiente tabla:

I.- Vivienda y/o locales comerciales en General, en terrenos actualmente baldíos.

PORCENTAJES DE REDUCCIÓN

CONDICIONANTES DEL INCENTIVO	
Mínimo de viviendas o local construidas	1

IMPUESTOS	
Predial	25%
Sobre adquisición de inmuebles	25%
DERECHOS	
Por uso de suelo	25%
Alineamiento y designación de número oficial	25%
Licencia de edificación	25%

Licencia de ocupación	25%
Movimiento de tierras	25%
Derechos de conexión de agua potable y alcantarillado	25%

CAPÍTULO SEXTO
DE LAS DISPOSICIONES COMUNES DE LOS INCENTIVOS FISCALES

ARTÍCULO 110.- No se considerará que existe el inicio o ampliación de actividades o una nueva inversión de las personas físicas o jurídicas, si ésta estuviere ya constituida antes del ejercicio fiscal inmediato anterior, por el solo hecho de que cambie su nombre, denominación o razón social y en caso de los establecimientos que con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley ya se encontraban operando, y sean adquiridos por un tercero que solicite en su beneficio la aplicación de esta disposición o tratándose de las personas jurídicas que resulten de la fusión o escisión de otras personas jurídicas ya constituidas.

En el caso de personas físicas o jurídicas que con anterioridad hubieren sido beneficiadas con los incentivos fiscales establecidos en el presente capítulo, y que durante el presente ejercicio fiscal realicen una nueva inversión o ampliación o generación de nuevas fuentes de empleo, en el mismo inmueble que ya fue incentivado.

Para efectos de lo establecido en el presente artículo se considerará que se trata del mismo inmueble cuando se ubiquen en un domicilio que ya fue beneficiado independientemente del nombre o razón social de la persona física o jurídica que lo solicite.

ARTÍCULO 111.- Entiéndase por actividad productiva aquella que realice una persona física o jurídica sea Turística, industrial, agroindustrial, comercial o de servicios, que genere fuentes de empleo o realice inversiones en activos fijos inmuebles destinados al establecimiento o ampliación de unidades Turísticas, industriales o establecimientos comerciales o de servicios.

Quedan comprendidos dentro de estos incentivos fiscales, las personas física o jurídica, que habiendo cumplido con los requisitos de inversión o creación de nuevas fuentes de empleo, constituyan un derecho real de superficie o adquieran en arrendamiento el inmueble, cuando menos por el término de diez años.

ARTÍCULO 112.- En los casos en que se compruebe que las personas físicas o jurídicas que hubieren sido beneficiadas por estos incentivos fiscales, no hubiesen cumplido con los presupuestos de creación de las nuevas fuentes de empleos directas correspondientes al esquema de incentivos fiscales, que promovieron o no realizaron las inversiones en activos fijos en inmuebles por el monto establecido, conforme a lo autorizado; o no llevaron a cabo la urbanización o edificación de la vivienda de interés social y vivienda popular de acuerdo al compromiso adquirido, deberán enterar al Municipio, por medio de la Tesorería las cantidades que por concepto de incentivos fiscales dejaron de pagar conforme a la Ley de Ingresos del Municipio por los conceptos de impuestos y derechos causados originalmente, además de los accesorios que procedan conforme a la presente ley.

ARTÍCULO 113.- Cuando las personas físicas o jurídicas beneficiadas con los incentivos fiscales previstos en el presente capítulo, acrediten ante el Municipio mediante el programa de obra previamente aprobado por la Dirección de Desarrollo Urbano, que por causa justificada no han podido cumplir con la creación de fuentes de empleo o de la inversión programada durante el término de veinticuatro meses a partir de la fecha en que el Municipio le notificó la aprobación de su solicitud de incentivos fiscales, podrá solicitar al Cabildo Municipal prórrogas al término otorgado, quién, en su caso la acordará que en su conjunto no excedan hasta por un término igual.

ARTÍCULO 114.- La aplicación de incentivos fiscales se realizará sobre los impuestos o derechos pagados durante el ejercicio fiscal vigente, sólo podrá hacerse sobre los impuestos o derechos generados o pagados en el ejercicio fiscal inmediato anterior, cuando por cuestiones de tramitología el inicio o ampliación de actividades productivas, educación, urbanización y edificación de vivienda de interés social y popular, materia de aplicación de incentivos fiscales, se ejecuten durante el ejercicio fiscal vigente. En consecuencia, los pagos realizados en otros ejercicios fiscales, tampoco serán sujetos de estos beneficios.

A efecto de acreditar que las personas físicas o jurídicas que soliciten incentivos fiscales, no adeuden cantidad alguna por concepto de impuestos, derechos, contribuciones especiales, aprovechamientos o cualquier otro crédito a favor del municipio, la Dirección de Desarrollo Económico, anexará al expediente de incentivos fiscales, constancia de no adeudo emitida por la Dirección de Ingresos, requisito sin el cual, no se dará trámite

a la misma. En caso de que existan adeudos por alguno de los conceptos antes señalados, no procederá el otorgamiento de incentivos.

ARTÍCULO 115.- Cuando con posterioridad al pago de los impuestos o derechos generados con motivo de la inversión o creación de nuevas fuentes de empleo se obtengan los beneficios establecidos en el presente capítulo, la aplicación de los incentivos fiscales podrá hacerse mediante devolución o compensación de las cantidades pagadas en exceso.

ARTÍCULO 116.- Se considera que una empresa ha cumplido con el compromiso de inversión o creación de fuentes de empleo, cuando acredite que cuenta con los comprobantes correspondientes a la licencia de ocupación y en su caso la Licencia Municipal para Giro Comercial o cuente con el registro de alta de los trabajadores ante alguna institución pública, tales como Instituto Mexicano del Seguro Social, o de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Guerrero.

En el caso específico de Empresas Verdes, deberá acreditarse ante el Municipio que se ha obtenido el Certificado ISO14001.

TÍTULO NOVENO PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018

ARTÍCULO 117- Para fines de esta Ley se entenderá por Presupuesto de Ingresos municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares. Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 118.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **\$455, 697,342.00** (Cuatrocientos cincuenta y cinco millones, seiscientos noventa y siete mil trescientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.), que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones federales del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2018; integrándose con los conceptos que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS:	110,980,700.00
a) Impuestos sobre los ingresos	0.00
1. Diversiones y espectáculos públicos	0.00
b) Impuestos sobre el patrimonio	63,995,000.00
1. Impuesto Predial	63,995,000.00
c) Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones	8,535,498.00
1. Sobre adquisiciones de inmuebles	8,535,498.00
d) Impuestos al comercio exterior	0.00
e) Impuestos sobre nóminas y asimilables	0.00
f) Impuestos ecológicos	0.00
g) Accesorios	17,139,760.00
1. Multas	1,150,000.00
2. Recargos	5,689,760.00
3. Actualizaciones	10,300,000.00
4. Gastos de ejecución	0.00
h) Otros impuestos	21,310,442.00
1. De la instalación, mantenimiento y conservación de alumbrado publico	0.00
2. Pro-bomberos	139,242.00
3. Por recolección, manejo y disposición final de envases no retornables	0.00
4. Pro-ecología	0.00
5. Aplicados a impuestos predial y derechos por servicios catastrales	20,787,600.00
6. Aplicados a derechos por servicios de transito	383,600.00
7. Aplicados a derechos por los servicios de agua potable	0.00
8. Aplicados a zona federal marítimo terrestre	0.00
i) Impuestos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago	0.00
II. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS:	0.00
a) Contribuciones de mejoras por obras publicas	0.00

1.	Para la construcción	0.00
2.	Para la reconstrucción	0.00
3.	Por la reparación	0.00
b)	Contribuciones no comprendidas en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	0.00
III. DERECHOS:		8,724,695.00
a) Derecho por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio publico		563,000.00
3.	Por el uso de la vía pública.	0.00
2.	Licencias permisos o autorizaciones para colocación de anuncios.	563,000.00
3.	Por teléfono	0.00
4.	Zona federal marítimo terrestre	0.00
b)	Derechos a los hidrocarburos	0.00
c) Derechos por la prestación de servicios		2,626,415.00
1.	Servicios generales en el rastro municipal	45,000.00
2.	Servicios generales en panteones.	0.00
3.	Pro-ecología.	64,495.00
4.	Por servicio de alumbrado publico	1,060,000.00
5.	Servicio de limpia, aseo público. Recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.	769,000.00

6.	Servicios municipales de salud	0.00
7.	Servicios prestados por la dirección de Tránsito Municipal	666,500.00
8.	Servicios de agua potable , drenaje, alcantarillado y saneamiento	0.00
9.	Por la expedición de permisos y registros en materia ambiental	21,420.00
d) Otros derechos		5,535,280.00
1.	Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, notificación, relotificación, fusión y subdivisión	2,474,040.00
4.	Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias	960,120.00

3. Servicios del dif municipal	0.00
4. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del Impuesto sobre la adquisición de inmuebles	0.00
5. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas	1,576,120.00
6. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales.	0.00
7. Registro civil	525,000.00
8. Servicios generales prestados por los centros antirrábicos Municipales	0.00
9. Derechos de escrituración	0.00
e) Accesorios de derechos	0.00
f) Derechos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendiente pendientes de liquidación o de pago	0.00
IV. PRODUCTOS:	1,392,340.00
a) Productos de tipo corriente	1,392,340.00
1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e Inmuebles	777,400.00
2. Ocupación o aprovechamiento de la vía publica	43,100.00
3. Corrales y corraletas para ganado monstrenco	0.00
4. Servicios de protección privada	0.00
5. Productos diversos	568,840.00
6. Productos financieros	0.00
7. Corralón municipal	3,000.00
b) Productos de capital	0.00
1. Productos financieros	0.00
c) Productos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago	0.00

V. APROVECHAMIENTOS:	5,367,240.00
a) De tipo corriente	5,367,240.00
1. Multas fiscales y gastos	232,600.00
2. Multas administrativas	27,900.00
3. Multas de tránsito municipal	401,920.00
4. Multas de la comisión agua potable, drenaje, alcantarillado y Saneamiento	0.00
5. Multas por concepto de protección al medio ambiente	0.00
6. Multas daños causados a bienes propiedad del municipio	0.00
7. Otros aprovechamientos	6,220.00
10. Donativos y legados	4,698,600.00
11. Indemnización por daños causados a bienes del municipio	0.00
b) De capital	0.00
c) Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
VI. INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS:	0.00
a) Ingresos por venta de bienes y servicios	0.00
b) Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
c) Ingresos por venta de bienes y servicios producidos en establecimientos del gobierno central	0.00
VII. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:	329,232,367.00
a) Participaciones federales	183,100,600.00
1. Fondo General de Participaciones (FGP)	127,548,500.00
2. Fondo de Fomento Municipal (FOMUN)	24,223,200.00
3. Fondo de aportaciones estatales para la infraestructura social Municipal (FAEISM)	18,993,300.00
5. Fondo para la Infraestructura Municipal (FIM)	12,335,600.00
b) Aportaciones federales	146,131,767.00
1. Fondo de aportaciones para la infraestructura social	74,894,451.00
2. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios	71,237,316.00

VIII.	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	0.00
2.	Transferencias internas y asignaciones al sector	0.00
2.	Transferencias al resto del sector publico	0.00
3.	Subsidios y subvenciones	0.00
4.	Apoyos extraordinarios	0.00
IX.	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0.00
1.	Endeudamiento interno	0.00
2.	Endeudamiento externo	0.00
TOTAL		\$ 455,697,342.00

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos del municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, entrará en vigor el día primero de enero del año 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas establecidas en el transcurso del mes de enero.

ARTÍCULO CUARTO.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO QUINTO.- Los contribuyentes que enteren durante el mes de Enero del 2018, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 15%; y en el mes de Febrero del 2018 un descuento del 11%, exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8 fracción V de la presente Ley.

ARTÍCULO SEXTO.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, deberá realizar las previsiones necesarias en su respectivo presupuestos de egresos, a efecto de que se cubran las erogaciones por concepto de sentencias derivadas de laudos de juicios laborales en su contra.

ARTÍCULO OCTAVO. El Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, deberá informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Dada en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

DIPUTADO PRESIDENTE.

EDUARDO IGNACIO NEIL CUEVA RUIZ.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

RAYMUNDO GARCÍA GUTIÉRREZ.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ TOLEDO.

Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 90 numeral 1 y 91 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre Y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, de la **LEY NÚMERO 0601 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ZIHUATANEJO DE AZUETA, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018**, en la Residencia Oficial del titular del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los once días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

LIC. HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. FLORENCIO SALAZAR ADAME.

Rúbrica.



**SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO**

**DIRECCIÓN GENERAL
DEL PERIÓDICO OFICIAL**



**PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD DE LOS SERVICIOS
EDIFICIO TIERRA CALIENTE
1er. Piso, Boulevard René
Juárez Cisneros, Núm. 62,
Col. Recursos Hidráulicos
C. P. 39075
CHILPANCINGO, GRO.
TEL. 747-47-197-02/03**

TARIFAS

INSERCIÓNES

POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 2.40
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 4.00
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 5.60

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS

SEIS MESES.....	\$ 401.00
UN AÑO.....	\$ 860.43

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO

SEIS MESES.....	\$ 704.35
UN AÑO.....	\$ 1,388.69

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA.....	\$ 18.40
ATRASADOS.....	\$ 28.01

ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE
EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.

12 de Diciembre

1325. *Fundación de Tenochtitlan, capital del reino azteca.*

1575. *Fundación de la Villa de León (hoy del Estado de Guanajuato).*

1794. *El Teólogo Liberal Fray Servando Teresa de Mier, pronuncia en la Colegiata de Guadalupe, un sermón sobre la Virgen de Guadalupe, el que fue considerado como osado e impío y por ello será arrestado y condenado diez años al destierro en España.*

1910. *En Tepecoacuilco, Guerrero, al grito de "Viva Madero", se levantan en armas contra la dictadura porfirista, Delfino Castro Alvarado y sus seguidores.*

1914. *Don Venustiano Carranza, desde Veracruz, reforma el "Plan de Guadalupe".*
